

Financiado por



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Instituto
de Salud
Carlos III



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



**FUNDACIÓ DE RECERCA CLÍNIC BARCELONA - INSTITUT D'INVESTIGACIONS
BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
CONTRATACIÓN ARMONIZADA - PROCEDIMIENTO ABIERTO**

FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA CON FONDO NextGeneration-EU

**SERVICIO DE LECTURA CENTRALIZADA DE IMÁGENES CORELAB PARA EL PROYECTO
ICI22/00064 (CHOICE-2) PARA LA FUNDACIÓ DE RECERCA CLÍNIC BARCELONA –
INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER, FINANCIADO POR
EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCIII) Y LA UNIÓN EUROPEA
NextGenerationEU/MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RESILIENCIA
(MRR)/PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)”**

Nº. EXPEDIENTE F23.0035CH

**Contrato financiado con fondos de la Unión Europea, Componente 17, I6, en el marco del
Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la UE - Next
Generation EU al 100%**

Contenido

CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN	6
A. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:	6
B. Datos económicos	6
C. EXISTENCIA DE CRÉDITO.....	7
D. Plazo de duración del contrato / de ejecución de la prestación y Prórrogas	8
E. Variantes	8
F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	8
G. Solvencia y clasificación empresarial	8
H. Criterios de adjudicación	9
I. Criterios para a la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales	9
J. Otra documentación para presentar por las empresas licitadores o por las empresas propuestas cómo adjudicatarias	9
K. Garantía provisional	10
L. Garantía definitiva.....	10
M. Condiciones especiales de ejecución	10
N. Modificación del contrato prevista	11
O. Cesión del contrato	12
P. Subcontratación	12
Q. Revisión de precios	12
R. Plazo de garantía	12
S. Importe máximo de los gastos de publicidad que han de abonar la empresa o las empresas adjudicatarias.....	12
T. Programa de trabajo.	12
U. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.....	12
V. Mecanismos para el control de los logros y objetivos.....	12
W. Publicidad	12
DISPOSICIONES GENERALES	14

Primera. Objeto del contrato	14
Segunda. Necesidades que es necesario satisfacer y idoneidad del contrato	14
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	14
Cuarta. Plazo de duración del contrato.....	15
Quinta. Régimen jurídico del contrato	15
Sexta. Admisión de variantes	16
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	16
Octava. Medios de comunicación electrónicos.....	17
Novena. Aptitud por contratar	18
Décima. Solvencia de las empresas licitadores	19
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	21
Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones	21
Duodécima. Mesa de contratación	27
Decimotercera. Comité de expertos.....	29
Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta	29
Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación	33
Decimosexta. Garantía definitiva.....	34
Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento	35
Decimoctava. Adjudicación del contrato	36
Decimonovena. Formalización y perfección del contrato.....	36
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	37
Vigésima. Condiciones especiales de ejecución	37
Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios.....	39
Vigésima segunda. Programa de trabajo.....	39
Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos, correcta ejecución del contrato y responsabilidades en la ejecución.....	39
Vigésimo cuarta. Propiedad intelectual	41
Vigesimoquinta. Persona responsable del contrato	43
Vigesimosexta. Resolución de incidencias	43

Vigesimoséptima. Resolución de dudas técnicos interpretativos	44
DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	44
Vigésima octava. Abonos a la empresa contratista.....	44
Vigesimonovena. Responsabilidad de la empresa contratista.....	45
Trigésima. Otras obligaciones de la empresa contratista	45
Trigésimo primera. Prerrogativas de Fundació	46
Trigésimo segunda. Modificación del contrato	46
Trigésimo tercera. Suspensión del contrato	48
Trigésimo cuarta. Cláusula ética.....	48
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO.....	49
Trigésimo quinta. Sucesión y Cesión del contrato	49
Trigésimo sexta. Subcontratación.....	50
Trigésimo séptima. Revisión de precios.....	52
DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	52
Trigésimo octava. Recepción y liquidación.....	52
Trigésima novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva	52
Cuarentena. Resolución del contrato.....	53
RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL	53
Cuadragésimo primera. Régimen de recursos.....	53
Cuadragésimo segunda. Arbitraje.....	54
Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente.....	54
ANEXO 1 DEUC	55
ANEXO 2 - DETALLE DE OFERTA ECONÓMICA.....	56
ANEXO 3 MODELO OFERTA ECONÓMICA Y DE REFERENCIAS LA VALORACIÓN DE LAS QUE DEPENDE DE FORMULAS AUTOMÁTICAS.....	57
ANEXO 4 - MODELO DE OFERTA TÉCNICA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR	59
ANEXO 5 - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	60
ANEXO 6 - DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	63

ANEXO 7 - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS DEL ADJUDICATARIO Y SUBCONTRATISTA, COMO OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON PRTR.....	64
ANEXO 8. MODELOS DECLARACIÓN AUSENCIA CONFLICTO INTERÉS - DACI.....	65
Modelo de declaración de ausencia de conflictos de interés para la empresa contratista y/o subcontratista	67
ANEXO 9. Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).....	68
ANEXO 10. Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)	69
ANEXO 11. Declaración responsable DNSH, sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852	70
ANEXO 12: PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE (PMA) correspondiente al contrato.....	72
ANEXO 13 DECLARACIÓN DE SUMISION TRABUNALES ESPAÑOLES	75
ANEXO 14 - ACTUACIONES PREVIAS AL EXPEDIENTE, A INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, YA REALIZADAS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN O LAS ENTIDADES EJECUTORAS	76
ANEXO 15 -DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS	80
ANEXO 16 - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES.....	81
ANEXO 17- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS LA EJECUCIÓN DE LOS CUALES REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.....	82
ANEXO 18 - Medidas de ciberseguridad de nivel básico (Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos - MCPD).....	83
ANEXO 19 - Modelo de contrato con el Anexo DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ENTRE LA FUNDACIÓ y (empresa contratista)	85

CUADRO-RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

SERVICIO DE LECTURA CENTRALIZADA DE IMÁGENES CORELAB PARA EL PROYECTO ICI22/00064 (CHOICE-2) PARA LA FUNDACIÓ DE RECERCA CLÍNIC BARCELONA – INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER, FINANCIADO POR EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCIII) Y LA UNIÓN EUROPEA NextGenerationEU/MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RESILIENCIA (MRR)/PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)”

A. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Servicio de lectura centralizada de imágenes, Tomografía Computarizada de Perfusión (TCP) cerebral y Resonancia Magnética (RM) de perfusión cerebral y Angiografía de pacientes con ictus agudos, en función de las necesidades, durante toda la vigencia del contrato, y necesarios para alcanzar los objetivos del ensayo clínico CHOICE-2, según las características descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

El objeto del presente contrato se estructura en un único Lote (Lote 1).

Código CPV: 73200000-4 Servicios de consultoría en investigación y desarrollo

Naturaleza jurídica del contrato: El contrato tiene naturaleza privada.

Contrato sujeto a regulación armonizada: Si.

División del objeto del contrato en lotes: No.

Justificación de las razones por las que no se divide el objeto del contrato en lotes, de acuerdo con los artículos 99 y 116 de la LCSP: El objeto del contrato no admite su fraccionamiento en lotes puesto que no es susceptible de utilización o aprovechamiento por separado, dado que todas las imágenes han de ser tratadas e interpretadas de forma centralizada para que el resultado sea comparable.

Consecuencias de presentar oferta a mayor número de lotes de los admitidos: No procede.

Hitos y objetivos que deben cumplirse plazos temporales para cumplirlos y en los mecanismos establecidos para controlarlos: Según se describa en el Anexo 14 PCAP

B. Datos económicos

B1. Determinación del precio del contrato: Por precios unitarios referidos a unidades de ejecución.

B2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo: **299.989,60 EUROS** (IVA excluido).

Concepto	Importe (IVA excluido)
Presupuesto base de licitación total	249.991,34 euros
Posibles modificaciones (máximo 20%)	49.998,27 euros
Posibles prórrogas	- euros
Total	299.989,60 euros

B3. Presupuesto base de licitación: 302.489,52 EUROS (IVA incluido)

Lote	Concepto	Importe (IVA excl.)	IVA	Importe total (IVA incl.)
1	SERVICIO DE LECTURA CENTRALIZADA DE IMÁGENES	249.991,34 €	52.498,18 €	302.489,52 €

Precios Unitarios Máximos: Si. Ver Anexo 2 del PCAP.

Presupuesto por Lotes: Lote único.

Desglose por costes directos e indirectos: ver **Anexo 6** del pliego.

La entidad contratante no estará obligada a agotar la totalidad del presupuesto base de licitación, sino que únicamente se le facturarán las prestaciones efectivamente ejecutadas en base a precios unitarios ofertados y por los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad.

C. EXISTENCIA DE CRÉDITO

C1. Partida presupuestaria: ICI22/00064 (ref. interna EC043984).

C2. Expediente de alcance Plurianual: Si

Distribución de las anualidades:

AÑO	MESES	IMPORTE	IVA 21 %	TOTAL
2023	5	30.486,75 €	6.402,22 €	36.888,97 €
2024	12	73.168,20 €	15.365,32 €	88.533,52 €
2025	12	73.168,20 €	15.365,32 €	88.533,52 €
2026	12	73.168,20 €	15.365,32 €	88.533,52 €

C3. Financiación:

Este contrato ha sido subvencionado por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) mediante el proyecto ICI22/00064 titulado "*Optimización química de la embolectomía cerebral en pacientes con accidente cerebrovascular agudo tratados con trombectomía mecánica* (ENSAYO CHOICE-2)". Financiado con fondos procedentes del Instrumento Next Generación de la Unión Europea, en concreto con el programa Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo , de 14 de diciembre de 2020, por lo que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia , canalizado por el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia español (PRTR) – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationUE.

Componente 17. Inversión 6. en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia - Financiado por la UE - Next Generación EU al 100 %

Componente 17: "Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación".

Inversión 6: "Salud".

Se deja constancia expresa sobre la ausencia de doble financiamiento del contrato de referencia, garantizado por los procesos internos de la entidad, recogidos en el Plan de Medidas Antifraude aprobado el 01/04/2022 por la Junta de Gobierno.

C4. Tipo facturación: Se facturará por servicio efectivamente ejecutado y recibido de conformidad.

C.5 Gasto anticipado: No.

D. Plazo de duración del contrato / de ejecución de la prestación y Prórrogas

D1. Plazos y lugar de entrega de la prestación:

Plazo: Se inicia con la formalización del contrato y finalizará el 31/12/2026, fecha final del proyecto al que se adscribe el contrato, a menos que se prorrogue el proyecto de investigación al que se adscribe el contrato, o se interrumpa anticipadamente por motivos de seguridad o por alguna de las causas de resolución establecidas en los pliegos o se modifique el plazo de ejecución del contrato.

D2. Prórrogas: No se contemplan.

No obstante, según las necesidades científicas del proyecto, podrá modificarse el plazo de ejecución del contrato, hasta un máximo de 12 meses adicionales, para dar cobertura al posible retraso en la obtención de imágenes previstas, sin que comporte incremento del Valor Estimar del Contrato (VEC), si se prorroga el proyecto al que se adscribe, y se tramitará como modificación contractual.

E. Variantes: No.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: Ordinaria.

De conformidad con el artículo 50.1 del RDL 36/2020, de 30 de diciembre, este órgano de contratación ha examinado que la situación de urgencia no impide la tramitación ordinaria del procedimiento de licitación.

Procedimiento de adjudicación: Abierto Armonizado

Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital: Sí, de conformidad con el artículo 17.4 del Decreto ley 5/2021.

Fecha máxima: La indicada en el Anuncio de licitación y en la Plataforma de contratos de la Generalitat de Catalunya.

Hora límite: 14:00 h

Uso de subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto: No.

G. Solvencia y clasificación empresarial

G1.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera: Se acreditará por los siguientes métodos:

☒ Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales no inferior al valor estimado del contrato (299.989,60 euros).

Se acreditará con la aportación de la póliza o certificado y con el último recibo de pago.

G1.2 Solvencia técnica o profesional: Se acreditará los siguientes métodos:

☒ Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Mínimo exigido:

- 1 médico radiólogo como responsable con experiencia mínima de 3 años en lectura e interpretación de imágenes.

Se acreditará mediante la aportación del CV y/o declaración responsable.

☒ Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones:

- Sistema de visualización para la lectura y evaluación centralizada de imágenes para el ensayo clínico, e interpretación de la imagen.

- Servidores que soporten protocolos estándar de transferencia con una interfaz que funcione en todos los navegadores y que no requiera ninguna descarga o conectores.

- Software que garantice que el proceso de encriptación mantiene la seguridad de los archivos en cumplimiento de las normas HIPAA.

- Equipo informático con software necesario.

G2. Clasificación empresarial: No

G3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: Si, se adscribirán a la ejecución del contrato, tanto el personal y los medios materiales exigidos como solvencia.

G4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: No procede.

H. Criterios de adjudicación

Los establecidos en el **Anexo 5** del PCAP

I. Criterios para a la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

Según artículo 85 del RGLCAP. Si concurre 1 solo licitador, la reducción de un 25% del presupuesto base de licitación; si concurren 2 licitadores, la que sea inferior en más del 20% de la otra oferta; si concurren 3 licitadores, las que sean inferiores en más del 10% a la media aritmética de las ofertas presentadas (sin embargo, se excluirá por el cómputo de la media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más del 10% a la media: En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25%.

J. Otra documentación para presentar por las empresas licitadores o por las empresas

propuestas cómo adjudicatarias

- Anexo 7 PCAP, Declaración de información del contratista, subcontratistas y beneficiario final de los fondos PRTR.
- Anexo 8 PCAP, Declaración de ausencia de conflicto de interés.
- Anexo 9 PCAP, Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR
- Anexo 10 PCAP, Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR.
- Anexo 11 PCAP, Declaración responsable DNSH, sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del art. 17 del Reglamento (UE) 2020/852.
- Anexo 17 PCAP.

K. Garantía provisional: No

L. Garantía definitiva: Sí.

Importe: 5% del importe de adjudicación.

Forma de constitución: cualquiera de las formas establecidas en la cláusula 16.2 de este pliego.

¿Se admite la constitución mediante retención sobre el precio?: No

¿Se permite la devolución o cancelación proporcional de la garantía en supuestos de recepción parcial?: No

Garantía Complementaria: No

M. Condiciones especiales de ejecución

El incumplimiento de estas obligaciones esenciales no será causa de resolución del contrato.

El incumplimiento de las Condiciones especiales de ejecución indicadas en la cláusula 20 del pliego ¿Comportará las Penalidades?:

Sí, 1% del importe del contrato por cada incumplimiento, que irá contra la garantía definitiva.

☒ Si en el contrato la ejecución requiera el tratamiento por parte de la empresa contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, será condición especial de ejecución:

- a) La finalidad por a la cual se ceden los datos.
- b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo que establece el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
- c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración, de acuerdo con el modelo que se adjunta en el **anexo 17** de este pliego, en el que ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a éstos.
- d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a qué se refiere la letra c) anterior.

e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se encargue la realización.

☒ La obligación de aplicar medidas medioambientales, tales como; Utilización de material de oficina respetuoso con el Medio Ambiente, así como limitar o eliminar el uso de productos peligrosos o tóxicos en el desarrollo de su actividad; Facilitar y fomentar el reciclaje de residuos en el ámbito laboral, entre otras.

En todo caso, son condiciones especiales de ejecución del contrato las que se señalan como tal en el pliego de cláusulas administrativas particulares de esta licitación.

N. Modificación del contrato prevista

Se prevén las siguientes causas específicas de modificación del contrato:

- Dado el deber de cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo DNSH, se prevé como causa de modificación del contrato el orden de la autoridad responsable por adoptar medidas correctoras al respecto.

- Se prevé la posibilidad de contratar servicios adicionales, a cargo del contratista original, que resulten necesarios y que no estuviesen incluidos en la contratación original, a condición de que cambiar de contratista (i) no sea factible por razones económicas o técnicas tales como requisitos de intercambiabilidad o Inter operatividad con el equipo existente, con servicios o con instalaciones adquiridos en el marco del procedimiento de contratación inicial, y (ii) genere inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el poder adjudicador. Máximo 50% del valor original del contrato. Este supuesto de modificación se producirá si de los resultados que se obtengan durante la ejecución del servicio, se considera necesario para el proyecto de investigación al que se adscribe el contrato. Art. 72.1 b) Directiva 2014/24/UE.

- Si se prorroga el proyecto de investigación ICI22/00064, podrá ampliarse el plazo de ejecución del contrato para poder abordar todos los objetivos científicos perseguidos con esta contratación, así como para dar cobertura al posible retraso en la obtención de las imágenes. Dicha prórroga se tramitará como una modificación contractual del plazo de vigencia del contrato y no llevará asociado incremento del valor estimado del contrato. Prórroga del plazo de ejecución, por un máximo de 12 meses.

- En el caso de contratos de servicios con presupuesto limitado, en los que el empresario se obliga a prestar una pluralidad de servicios de modo sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de servicios incluidos en el objeto del contrato se defina con exactitud en el momento de la formalización, se prevé como causa de modificación del contrato la circunstancia de que, dentro de su vigencia, las necesidades reales fueran hasta un 20% superiores a las estimadas inicialmente.

- Si el precio del contrato se determina mediante unidades de ejecución, no tendrá consideración de modificación contractual, la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato,

las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

Alcance y límites de la modificación: 49.998,27 euros, sin IVA (Incremento del Valor Estimado del Contrato en un 20%).

Procedimiento de la modificación contractual: El indicado en la cláusula 32.4 del PCAP. En todo caso, resultaran aplicables las causas de modificación previstas en el artículo 205 de la LCSP, del artículo 72 de la Directiva.

O. Cesión del contrato

Sí, podrá cederse a un tercero los derechos y obligaciones del contrato por el contratista, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. De acuerdo con las formalidades del 214.2 LCSP.

P. Subcontratación

Es procedente si bien de acuerdo con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/2021, en ningún caso se admite la subcontratación de la prestación principal, dado el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia de los créditos que financian este contrato.

Q. Revisión de precios:

No

R. Plazo de garantía:

Un mes desde la entrega de la lectura de las imágenes.

S. Importe máximo de los gastos de publicidad que han de abonar la empresa o las empresas adjudicatarias

No procede

T. Programa de trabajo: De conformidad al PPT.

U. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Persona/s responsable/s del contrato por parte de la Fundació contratante: Dr. Àngel Chamorro.

V. Mecanismos para el control de los logros y objetivos

Los hitos y objetivos del contrato están definidos en el Anexo 14 PCAP.

W. Publicidad:

- Diario Oficial de la Unión Europea: Fecha de envío: Se indica en el Anuncio de licitación.
- Perfil de Contratante. Accesible a través de la siguiente dirección web: <https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/2986305?categoria=0&tipus=104&page=0>

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del cuadro de características**.

1.2 Los lotes en qué se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades que es necesario satisfacer y idoneidad del contrato

1.4 Las necesidades que FUNDACIÓ pretende satisfacer mediante este contrato son las que constan en la memoria justificativa, ligadas a los objetivos científicos de los proyectos a los que se adscribe la adquisición.

1.5 FUNDACIÓ es una Fundación del Sector Público de la Generalitat de Catalunya público. La idoneidad del contrato viene habilitada por los objetivos funcionales de la FUNDACIÓ, como son el desarrollo, la promoción, la gestión y la difusión de la investigación e innovación en el ámbito de las ciencias biomédicas, especialmente orientada a la actividad de investigación básica, traslacional y clínica en el seno del Consorcio Hospital Clínic de Barcelona y en todos los ámbitos donde el Hospital despliegue su actividad bien por sí mismo o junto con otras entidades, también en todo lo que hace referencia a la UB; siendo sus finalidades: (i) el Contribuir desde la investigación e innovación, al desarrollo de soluciones para la mejora de la salud en las diversas especialidades de las ciencias de la salud; (ii) Generar conocimiento científico; y (iii) Transmitir a la sociedad los avances científicos y valorizarlos.

1.6 La adquisición objeto de contrato es idónea con estos fines fundacionales dado que pretende dotar de recursos a los investigadores de la FUNDACIÓ para llevar a cabo su labor investigadora.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema por el que se determina el precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurren a la licitación de este contrato.

3.4 De acuerdo con el artículo 100 de la LCSP el presupuesto queda desglosado con indicación de los costes directos e indirectos, el posible coste de los salarios de las personas desglosando género y categoría profesional, en el Anexo 6 de este PCAP .

3.5 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se han de cumplir durante la ejecución del contrato.

3.6 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios por asegurar la existencia de crédito por el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

3.7 Cuando el plazo de ejecución del contrato comprenda más de un ejercicio presupuestario y se autorice el gasto con alcance plurianual, debe hacerse constar en el **apartado C.2 del cuadro de características**.

3.8 El contrato se financia con los fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y se encuentra sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y al derecho de estos órganos en el acceso a la información sobre el contrato, así como en las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con el que dispone el artículo 132 del Reglamento financiero.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si si procede. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 En cuanto a la preparación y adjudicación del contrato, la entidad contratante está sujeta a las disposiciones de lo previsto en las Secciones primera y segunda del Capítulo I, Título I del Libro Segundo de la LCSP de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), relativas a la contratación armonizada que como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública le son aplicables y la propia la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública ("Directiva 2014/24/UE").

5.2 En relación con sus efectos y extinción, según establece el artículo 319 LCSP se regirá por el derecho privado rigiendo por este Pliego, por el contrato y documentación anexada, y en todo lo no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable. No obstante, será de aplicación el establecido en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP en relación con los supuestos de modificación del contrato; en el art. 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; en el art. 202 sobre condiciones especiales de ejecución; en el art. 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y arts. 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como los arts. 198.4, 210.4, 243.1 sobre condiciones de pago.

El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos y demás documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

5.3 En más, se rige por la normativa siguiente:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo relativo a los poderes adjudicadores no Administraciones públicas.

b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora adelante, RD 817/2009).

d) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

f) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la cual se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

g) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Catalunya y por la suya normativa sectorial que resulte de aplicación.

5.4 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte de este y también de las instrucciones o otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

En los contratos financiados con el Plan de recuperación, transformación y Resiliencia:

a) Real decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

b) Decreto ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

c) Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

d) Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local por el seguimiento del cumplimiento de los logros y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

5.5 Por otra parte, es necesario aplicar a este contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción – incluido el conflicto de intereses– aprobado por la Junta de Gobierno de esta entidad el 1 de abril de 2022, así como, en el ámbito de la Generalitat de Catalunya, el Plan de medidas antifraude aprobado mediante el Acuerdo GOV/19/2022, de 1 de febrero por las actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la Generalitat de Catalunya.

5.6 También hay que tener en cuenta los principios de gestión específicos del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, definidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

5.7 Sucesión en la parte contratante: En caso de que durante la vigencia del contrato la Fundació contratante sea sujeto de una reestructuración que haga que sea absorbida o fusionada por/con una tercera entidad a la que se le atribuya el contrato, esta entidad quedará subrogada en los derechos y obligaciones del contrato, que pasará a contar con el régimen jurídico de derecho administrativo o privado que corresponda a la entidad sucesora. La garantía definitiva que se haya constituido se renovará en favor de la entidad sucesora.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y del sector público. En estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en el DEUC, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, deberá/n acceder la/s personas designadas/s, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde ha depositado la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos para contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se han de suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/2986305?categoria=0&tipus=104&page=0>

Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.2 de este pliego, activen la oferta con la herramienta de Acerca de Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=C/%C3%ADnic&idCap=2986305&ambit=&

Esta suscripción permitirá recibir aviso de modo inmediato a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquiera novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablero de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como en el contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con un conjunto de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés.

Por darse _ de alta es necesario hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador".

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Fundación al suscribirse en la licitación y/o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en **el anexo 16**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Por el que hace a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados a cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, citado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

Tal y como establece el artículo 22 de este mismo Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante canal seguro, la información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación calificados a admitir. Herramienta de consulta: <http://tlbrowser.tsl.website/tools/>

8.5 . - PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

La presente licitación se publicará mediante anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) así como en el Perfil de Contratante de la entidad, al que se puede acceder a través de la dirección web que consta referenciada en el **apartado W** del Cuadro Resumen de Características.

En los anuncios se hará constar la fecha de envío del anuncio al DOUE. La publicación en el DOUE precederá a cualquier otra publicación en los términos establecidos en el artículo 135.3 de la LCSP.

Novena. Aptitud por contratar

9.1 Están facultadas por participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, la cual cosa pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP; por eso se consultará el RELI y el ROLECE.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a término la prestación que constituya el objeto del contrato; y
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se han de acreditar por las empresas licitadores.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de los sus estatutos o de las sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se ha de acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

El Anexo XI de la Directiva 2014/24/UE contiene los registros profesionales y mercantiles pertinentes y las declaraciones y certificados correspondientes para cada Estado miembro.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 215.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública fines que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar una persona representante o apoderada única con poderes suficientes por ejercerlos derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que la suya participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadores

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia suficientes que se detallan en el apartado **G.1 del cuadro de características**.

Las empresas deben acreditar su solvencia a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo **apartado G.1 del cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia que se señala en el **apartado G.2 del mismo cuadro de características**.

10.2 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en éstos.

Asimismo, las empresas extranjeras no comunitarias deben justificar su solvencia mediante un informe que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los que enumera el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Este informe será elaborado por la correspondiente oficina económica y comercial de España en el exterior y se ha de adjuntar en la documentación que se presente.

Se tendrá en cuenta para las empresas extranjeras no comunitarias la existencia de reciprocidad. Sin embargo, de conformidad con el artículo 68 de la LCSP, en los contratos sujetos a una regulación armonizada se prescinde del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio.

10.3 Las empresas licitadoras en la ejecución del contrato pueden recurrir a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades citadas.

Sin embargo, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias las capacidades citadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión u otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se exigirá alguna de las siguientes formas de responsabilidad conjunta entre la empresa y las entidades mencionadas en la ejecución del contrato:

☒ que la empresa que acredita la capacidad aporte un seguro de responsabilidad civil

☒ que sean responsables solidariamente.

Serán ejecutadas, en atención a su especial naturaleza, directamente por la propia empresa licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una UTE, por un participante de ésta, sin posibilidad de recurrir a otras empresas las siguientes prestaciones: la prestación principal.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en éstos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G.1 del cuadro de características**. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de las suyas integrantes.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta en los lotes en los que se divide el objeto del contrato, según se determine en **el apartado A del cuadro de características**.

La oferta técnica debe formularse, si procede, de acuerdo con el modelo que se adjunta como A **anexo4** a estas cláusulas.

Las consecuencias de las que alguna empresa presente oferta a un número de lotes superior al que se permite, serán las indicadas en **el apartado A del cuadro de características**.

Si así se establece en el mismo apartado del cuadro de características, las empresas pueden pujar a más de uno de los lotes; en su caso, en el mismo apartado se establecerá el número máximo de lotes a los que puede resultar adjudicataria cada empresa, según los criterios objetivos establecidos, en caso de que haya presentado las ofertas económicamente más ventajosas en un número de lotes superior al máximo permitido; también se establecerán, en su caso, las consecuencias que podrían derivarse de ese hecho. En el mismo apartado se establece la posibilidad de que se presente una oferta integradora, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de estas combinaciones.

11.2 El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día y hora que se indica en **el apartado F del cuadro de características**, de forma que las ofertas recibidas con posterioridad (es decir, una fracción de segundo más tarde) se considerarán extemporáneas.

Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en 3 sobres, mediante la herramienta de Sobre Digital, cuando así se haga constar en el apartado **F del cuadro de características**, accesible en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/2986305?categoria=0&tipus=104&page=0>

La presentación de las ofertas se hará en dos sobres en el caso que sólo se utilice uno único criterio de adjudicación o que todos los criterios de adjudicación establecidos respondan a una misma tipología de valoración, es a decir, todos ellos sean criterios que dependan de uno juicio de valor o criterios cuantificables de forma automática; y en tres sobres en caso de que el pliego establezca, conjuntamente, criterios de adjudicación que dependan de uno juicio de valor y criterios cuantificables de forma automática.

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de sobre Digital, las empresas licitadoras tendrán que rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán uno mensaje, al/s correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán por presentar sus ofertas en través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras habrán de preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de realizar la presentación de la oferta.

Por poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadores que introduzcan una palabra clave por a cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por tanto, este proceso de cifrado lo lleva a término la herramienta de Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante una otra herramienta. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual han de custodiar las

empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por tanto, por el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital por introducir las suyas palabras clave en el momento que corresponda.

La herramienta de Sobre Digital pide automáticamente a las empresas que han presentado oferta, la introducción en la herramienta de Sobre Digital de las palabras clave, 24 horas después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, y la continua petición automáticamente a las empresas licitadoras que no la hayan incorporado, una vez al día, todos los días hasta que la incorporen o hasta la fecha de apertura de los sobres; y que, adicionalmente, la mesa o el órgano de contratación también tienen la potestad de solicitar la introducción de las palabras clave cuando lo consideren.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras han de introducir en todo caso la palabra clave antes de la finalización del acto de apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/s palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada fines que no ha estado registrada, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Es necesario tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a uno mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, ha de informarlo así fehacientemente a el órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará el que proceda respeto de estas ofertas.

Puede encontrar material de soporte sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital a el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: (https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set_locale=ca_ES)

Se recomienda a las empresas licitadoras que verifiquen con antelación suficiente que tienen el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta.

11.3 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1. h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá realizar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, debe tenerse en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se debe enviar la huella digital.

previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, es necesario señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacerlos copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas envíos en dos fases.

11.4 Las ofertas presentadas han de estar libres de virus informáticos y de cualesquiera tipos de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de las suyas ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de éstos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por alguno virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se han de derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadores en caso de necesidad, por tal de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, es necesario recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de SobreDigital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder realizar la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.5 La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentar en diversas partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado por otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.6 Las especificaciones técnicas necesarias por a la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set_locale=ca_ES

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

.doc
.xls
.pdf

11.7 Las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano, salvo que el Órgano de contratación admita expresamente la presentación en otros idiomas.

11.8 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar a el órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos 10 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse a el órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano
(https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/FCRB)

11.9 Las proposiciones son secretas y la suya presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.10 Cada empresa licitadora no podrá presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de jefe de las propuestas que haya suscrito.

11.11 Contenido de los sobres

Los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratadas por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o las finalidades identificadas en el **Anexo 16**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, cabe recordar, en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas hayan de comunicar datos personales, tanto por incorporarlas en las suyas ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, lo que prevén los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto del consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE 1 (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como **anexo 1 a este pliego**, mediante el que declaran el siguiente:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona firma del DEUC tiene la debida representación por presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
- Que no está incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con el resto de los requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

El órgano de contratación de FUNDACIÓ limita la información requerida en el DEUC respecto a los criterios de selección a una sola pregunta, esto es, si las empresas cumplen o no todos los criterios de selección indicados en el pliego o en el anuncio.

Asimismo, debe incluirse la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas por acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se han de incluir en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

En más, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC debe presentarse firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa por presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar superpersonalidad, capacidad y solvencia; y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, han de aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y debe presentarse otro DEUC separado por cada una de las empresas a la solvencia de las cuales recorra o quetenga intención de subcontratar.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad debe realizarse mediante la presentación del DEUC.

Si el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia distintos para cada lote, las empresas licitadoras cumplimentarán un DEUC para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de uno Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el [Registro Electrónico de Empresas Licitadoras \(RELI\) de la Generalitat de Catalunya](#), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público ROLECE, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego el cumplimiento de los que se ha indicado en el DEUC, lo habrá de efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No sin embargo esto, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio. Modelo en el anexo 13 PCAP.

c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera. Modelo en el anexo 15 PCAP.

d) Otra documentación

Cualquiera otra documentación que se exija en el **apartado J del cuadro de características**.

e) Garantía provisional

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el **apartado K del cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma.

- El efectivo debe depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados deben presentarse ante el órgano de contratación.
- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento del que disponen los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.
- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato debe entregarse a el órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y debe devolverse a las empresas licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato. En cualquier caso, la garantía provisional se debe devolver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien ésta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva *ex novo*.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional debe fijarse teniendo en cuenta exclusivamente el importe de los lotes para los que el licitador presentará oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

CONTENIDO DEL SOBRE 2 Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE 3

Se han establecido tantos criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, por tanto, las empresas licitadoras han de **incluir en el sobre 2 toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre 3 la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.**

En este caso, la inclusión en el Sobre 2 de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por tanto, debe incluirse en el sobre 3, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

Contenido mínimo del Sobre 2: Oferta sometida a criterios de juicios de valor

a) La oferta técnica se ha de formular de conformidad con el modelo que se adjunta como **Anexo 4** de este pliego.

En este sobre, la inclusión de información valorable con criterios automáticos comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva, antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) Debe incluirse en sobre que contiene los criterios subjetivos de valoración, el **Anexo 1** del PPT, debidamente cumplimentado y firmado.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del que se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

Contenido mínimo del Sobre 3: Oferta sometida a criterios automáticos de valoración.

a) **La proposición económica** y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación objetivos, debe formularse, si procede, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 2** y **Anexo 3** a este pliego.

d) Cuando proceda, documentación acreditativa de la oferta sometida a criterios objetivos de valoración.

e) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del que se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental por valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas tendrán que firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se han de firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o las personas firmantes del DEUC.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre 2 y en el sobre 3, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión en terceras personas pueda ser contraria a los sedes intereses comerciales legítimos, perjudicarla competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Así mismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadores afectadas.

Tal y como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se habrá de entregar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

11.1 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar o obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo aquello declarado por las empresas licitadores o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

Duodécima. Mesa de contratación

12.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros siguientes:

Presidenta: Sra. Sonia Meléndez. Directora Económica y Financiera de Fundació.

Sustituto: Sr. Daniel Garcés. Responsable de Contabilidad

Secretaria: Sra. Cristina Monsalve. Técnico de la Unidad de Contratación Pública de Fundació.

Sustituto: Sra. María García. Técnica de la Unidad de Contratación Pública de Fundació.

Vocal 1: Sr. Sergio Camacho. Director de Planificación Económica y Control de Gestión de Fundació por el control económico y financiero.

Sustituto: Sr. David Valcárcel. Técnico de la dirección.

Vocal 2: Sra. Nuria Castro. Jefe de la Unidad de Contratación Pública de Fundació, como asesora jurídica en contratación pública.

Sustituta: Sra. María García. Técnica de la Unidad de Contratación Pública de Fundació.

Vocal 3: Sr. Luis Mochón . Responsable de Compras de Fundació

Sustituta: Presidenta de la Mesa

Vocal 4: Dr. Ángel Chamorro. Investigador Principal.

Sustituta: Presidenta de la Mesa

Los miembros de la mesa de contratación deben formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) prevista en el anexo 8 de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, y en cualquier caso, una vez conocidos los participantes del procedimiento de adjudicación, dejando constancia en acta.

Custodios (personas que permiten la apertura de los sobres una vez aplican sus credenciales accediendo a la herramienta en el intervalo de tiempo definido previamente): D^a. Cristina Monsalve, D^a. María García, D^a. Nuria Castro, D^a. Sonia Meléndez.

12.2 La Mesa de contratación abrirá el sobre 1, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el Sobre 1. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas porque los enmienden en el plazo de tres días.

Con la herramienta de Sobre Digital se puede acceder a la documentación del sobre 1 24h después de finalizado el plazo de presentación de ofertas.

El resto de los sobres se abrirán en la fecha y hora señalada en el anuncio y configuradas en la herramienta de sobre digital, pudiéndose realizar una vez las personas que permitan la apertura de los sobres, llamadas custodios, hayan aplicado, con el quórum mínimo y en el intervalo de tiempo que se hayan definido previamente, sus credenciales y haya llegado la fecha y hora señaladas.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el Sobre 1, la mesa la evaluará y determinará las empresas admitidas en la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante el perfil de contratante.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que necesiten sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de uno plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que han de aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del Sobre 1 serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula cuarentena.

12.4 El resto de los sobres se abrirán en la fecha y hora señalada en el anuncio y configuradas en la herramienta de sobre digital, pudiéndose realizar una vez las personas que permitan la apertura de los sobres, llamadas custodios, hayan aplicado, con el quórum mínimo y en el intervalo de tiempo que se

hayan definido previamente, sus credenciales y haya llegado la fecha y hora señaladas.

Decimotercera. Comité de expertos

Únicamente se designará un comité de expertos en el supuesto de que la puntuación que se atribuya a los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor sea superior a la que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática. Si así se han configurado los criterios de adjudicación, el comité de expertos efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, a los que se refiere la cláusula siguiente, y estará integrado por los miembros siguientes Dr. Ángel Chamorro.

Los miembros del comité de expertos deben formalizar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el Anexo 8 de este pliego, una sola vez y al inicio de la primera reunión, dejando constancia en acta.

Decimocuarta. Determinación de la mejor oferta

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta debe atenderse a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado H del cuadro de características**.

De acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto 5/2021, es necesario aplicar la fórmula de valoración establecida en la [Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica](#) ⁶

La proposición técnica se valorará en relación con los criterios sometidos a juicio de valor de acuerdo con los valores numéricos establecidos para cada criterio y subcriterio en este pliego y posteriormente se ordenarán las diferentes propuestas valoradas por orden decreciente, y se aplicará la fórmula siguiente, por obtener la puntuación:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{op} = Puntuació de l'Oferta a Puntuar
 P = Puntuació del criteri
 VT_{op} = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntua
 VT_{mv} = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

La fórmula se aplica a cada criterio y, en su caso, a cada uno de los subcriterios por separado, por después obtener la puntuación total.

Si así se indica en el apartado H **del cuadro de características**, se **incluirán** en la aplicación de la fórmula los criterios de calidad de valoración automática, si se considera que inciden directamente en la calidad del contrato.

Asimismo, para cada criterio técnico/cualitativo que se valore y posteriormente puntúe, el órgano de contratación ha establecido uno umbral por debajo del cual, si ninguna de las valoraciones técnicas lo alcanza, no se aplicará la fórmula, y la puntuación a otorgar será el valor obtenido en la fase de valoración de las propuestas técnicas, previa a la aplicación de la fórmula, de forma que se asegure un umbral mínimo de valoración técnica para poder recibir la máxima puntuación posible. Este umbral se indicará en el Anexo de criterios de adjudicación, y en ningún caso puede ser inferior al 50% de la valoración de cada criterio.

Así pues, existen dos opciones posibles respecto a la función de este umbral según si cabe de las ofertas el supera (opción 1) o al menos una de las ofertas técnicas el supera (opción 2).

Opción 1. Si ninguna valoración de las ofertas supera el umbral de valoración mínimo, todas obtienen como puntuación el valor obtenido en la fase de valoración y ninguna queda excluida de la licitación.

Opción 2. Si alguna valoración de las ofertas supera el umbral, se puntúan todas las ofertas y ninguna queda excluida de la fase de puntuación, ni tampoco de la licitación.

En ningún caso, este umbral mínimo de valoración técnica supone una exclusión de la licitación. El efecto de este umbral es aplicar una u otra de las opciones anteriores, en función de si alguna oferta o ninguna superan este umbral.

La valoración y puntuación de los criterios técnicos y/o de calidad descritos anteriormente siempre irá acompañada de un criterio relacionado con los costes, que puede ser el precio o uno planteamiento basado en la rentabilidad, cómo el coste del ciclo de vida.

La valoración de la oferta económica se hace aplicando la fórmula siguiente:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v	= Puntuació de l'oferta a Valorar
P	= Punts criteri econòmic
O_m	= Oferta Millor
O_v	= Oferta a Valorar
IL	= Import de Licitació
VP	= Valor de ponderació

Valor de ponderación: 1

Si se ha establecido en el apartado A del cuadro de características un número máximo de lotes de los que puede resultar adjudicataria una misma empresa, en el Anexo de criterios de adjudicación se establecen los criterios objetivos o los sistemas que se aplicarán para determinar los lotes que le serán adjudicados, en caso de que haya presentado las ofertas económicamente más ventajosas en un número de lotes superior al máximo permitido, así como las consecuencias que podrían derivarse de este hecho.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

De acuerdo con el artículo 157.3 de la LCSP, las proposiciones deben abrirse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentarlas; y si la proposición debe contenerse en más de un sobre, dicho plazo se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo plazo, el primero de los sobres que componen la proposición.

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación que respondan a todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos ellos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres 2 presentados por las empresas admitidas.

Los actos de apertura de ofertas mediante la herramienta de sobre digital se pueden llevar a cabo mediante seguimiento por streaming a través del enlace que el órgano de contratación ha colgado con el anuncio de licitación en el perfil de contratante de Fundació.

Si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor juntamente con criterios cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar la apertura de los sobres 2 presentados por las empresas admitidas en un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura del sobre 1.

Posteriormente, se dará a conocer a través del perfil de contratante la puntuación obtenida por cada una de las empresas respecto de los criterios de valoración que dependan de uno juicio de valor y se hará el acto de apertura de los sobres 3 presentados por las empresas.

Las puntuaciones obtenidas por las empresas respecto de los criterios de valoración dependientes de un juicio de valor también se darán a conocer con carácter previo al acto público de apertura del sobre 3, a través del perfil de contratante.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales tendrán que quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadores.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que han de aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas las proposiciones de las que no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de éstas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado al principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y en otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Se publicará en el perfil de contratante de Fundació todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, así como el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas y los informes de valoración salvo la información declarada confidencial.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres 2 y 3, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuarentena.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadores, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, por orden:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en la suya plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que los imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que los imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, por a la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa por tener dicho consideración.
- En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que la suya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, segundos resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.

- La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los cuales haya alternativa de comercio justo.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 Subasta electrónica

En caso de que se autorice en el **apartado F del cuadro de características**, se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el **apartado I del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/s empresa/s licitadora/s que el/la haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/s empresa/s licitadora/s, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace por el que accedan a el espacio de la herramienta en que han de aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

El plazo para que las empresas presenten la información y las justificaciones correspondientes, será suficiente y se indicará en el requerimiento de información.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser completa, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, a el órgano de contratación, por tal que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, por considerar acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde de una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación del que establece el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado H del cuadro de características** y en el anuncio.

Si la mesa de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Autoridad Catalana de la Competencia, para que ésta a través de un procedimiento sumarisimo se pronuncie sobre aquéllos, y dará cuenta al órgano de contratación. La remisión de dichos indicios suspenderá el procedimiento de contratación.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta cómo a adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta paraqué, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibo el requerimiento, presente la documentación justificativa a qué se menciona continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e- NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con lacláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace por a qué accedan a el espacio de la herramienta en qué han de aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta habrá de aportar la documentaciónsiguiente – esta documentación, si procede, también deberá aportarse respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recorra:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidadjurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de uno otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Así mismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta habrá de aportar:

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios en que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta (excepto en caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el **apartado S del cuadro de características**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, o no haya presentado durante el procedimiento de licitación, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la documentación siguiente:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta.
- Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el **apartado S del cuadro de características**.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado J del cuadro de características** del contrato.

15.3 Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas porque los corrijan o enmienden en el plazo de 3 días.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a éste efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace por el que accedan a el espacio de la herramienta en que han de aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo por enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación en la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Éste hecho comporta la exigencia del importe del 3 por cien del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer sitio contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar en la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2. a de la LCSP.

Así mismo, lo eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadores en el DEUCo en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1. e de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado L del cuadro de características**.

La garantía definitiva será devuelta a la empresa contratista cuando el órgano competente de fiscalización de la Unión Europea acepte la solicitud de certificación presentada.

Dadas las circunstancias concurrentes, el órgano de contratación puede eximir a la empresa adjudicataria de la obligación de constituir garantía, si así se justifica adecuadamente en el **apartado L del cuadro de características**, especialmente en el caso de contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión

social, así como en los contratos privados de la Administración a los que se refieren los puntos 1º y 2º del artículo 25.1 a) de la LCSP.

16.2 Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

- a) En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados deben depositarse en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o a las cajas de depósitos de las tesorías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se han de depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se ha de entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Mediante retención en precio si así se autoriza en el **apartado L del cuadro de características**.

16.3 En el caso de unión temporal empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado L del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4 La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria por tal que el importe de la garantía no merma por este motivo, habiendo de quedar constanciada documentada de la reposición citada.

16.6 Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. En estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como a una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta habrá de reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

16.9 Si así se indica en el **apartado L del cuadro de características**, en casos especiales y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incurso en presunción de anormalidad, deba presentar garantía complementaria de fines un 5% del precio.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadores, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si existe alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en qué se habrá de proceder a la formalización del contrato.

En este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace por acceder.

Decimonovena. Formalización y perfección del contrato

19.1 Al estar el contrato financiado con fondos procedentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia y ser susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, no podrá formalizarse hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de adjudicación del contrato. Asimismo, de conformidad con el artículo 17.10 del Decreto ley 5/2021, la formalización del contrato se publicará en la Plataforma de servicios de contratación pública de Catalunya en el plazo máximo de 15 días desde su formalización. La empresa o empresas contratistas deben presentar en el momento de la formalización o inmediatamente después, la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) prevista en el anexo 8 de este pliego, si no se ha aportado con anterioridad.

19.2 En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se efectúe la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a las que se refiere la cláusula anterior, es decir, desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación es haya publicado el mismo día en el perfil de contratante de la FUNDACIÓ; en caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

La empresa o empresas contratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés prevista en el Anexo 8 de este pliego, la cual debe aportarse en el mismo momento de la formalización del contrato o inmediatamente después, si no se ha aportado con anterioridad.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primero sitio contra la garantía definitiva, si se ha constituido. En más, este hecho puede dar sitio a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a Fundació, deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la siguiente empresa que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en qué hayan quedado

clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a la que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE habrán de presentar, uno golpe se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato fines a su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito por poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Catalunya en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante, y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.8 Uno golpe formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos dela Generalitat de Catalunya, por a la suya inscripción, los datos básicos, entre las cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

20.1 Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el **apartado M del cuadro de características**, así como las que se establecen cómo a tales en otras cláusulas de este pliego.

Por otra parte, la empresa contratista –y también, en su caso, la empresa o las empresas subcontratistas– debe cumplir las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, las cuales incluyen los aspectos siguientes:

- NIF del contratista o subcontratistas.
- Nombre o razón social.
- Domicilio fiscal del contratista y, si si procede, de los subcontratistas.
- Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas pordar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (Anexo 9 de este pliego).
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (Anexo 10 de este pliego).
- Las empresas contratistas deben acreditar la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

Esta información queda recogida en los Anexos 7-11 de este pliego.

Asimismo, la empresa contratista –o si procede, la empresa o las empresas subcontratistas– tienen la obligación, en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de metas y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de recuperación, transformación y resiliencia:

- De aportar la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos Información recogida en el Anexo 7 de este pliego.

También será condición especial de ejecución, si no se ha presentado previamente con la documentación de la propuesta del empresario licitador:

- La obligación de la empresa o empresas contratistas de cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI).

Información recogida en el Anexo 8 de este pliego.

Además, en el ámbito de la Generalitat, en el caso de contratos de servicios de productos electrónicos / contratos de servicios que incluyan suministros que tengan por objeto bienes electrónicos en el ámbito de la tecnología de la información y de la comunicación (TIC) serán condiciones especiales de ejecución del contrato relacionadas con la contratación públicamente responsable de productos electrónicos:

- La empresa contratista, sea fabricante o distribuidora de productos electrónicos, velará por el cumplimiento de los derechos laborales y de las normas de seguridad en las cadenas de suministro y en las fábricas donde se producen los bienes objeto del mismo contrato.

A estos efectos, las empresas contratistas, fabricantes o distribuidoras de productos electrónicos, se comprometen a:

- Actuar con la debida diligencia y acreditar, si procede, esfuerzos razonables y proporcionados, a fin de que en las fábricas de producción de los bienes electrónicos objeto de este contrato se cumpla lo establecido en el Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que consta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, de modo que se realice el aprovisionamiento de los bienes mencionados por medio de condiciones de comercialización justa.

Asimismo, las empresas contratistas de un contrato de servicios de productos electrónicos, ya sean fabricantes o distribuidores, se obligan a:

- Entregar al responsable del contrato designado por la entidad contratante, en el plazo máximo de 25 días laborales desde de la formalización del contrato, el Formulario de divulgación, debidamente cumplimentado, que se adjunta como Anexo 3 a la Instrucción 5/2020, en el que facilitará la información sobre las fábricas encargadas de la producción de los bienes (*denominación y domicilio social*) y sobre los productos y componentes objeto del contrato producidos en cada fábrica. El contratista debe comunicar al órgano de contratación, cualquiera cambio en la información incluida en el Formulario de divulgación.
- Comunicar, en su caso, por escrito al responsable del contrato designado por la entidad contratante aquellas prácticas de las fábricas encargadas de la producción de los bienes electrónicos objeto del contrato que considera que pueden contribuir o provocar el incumplimiento del Código básico de normas laborales en la producción de bienes electrónicos que se adjunta como Anexo 2 a la Instrucción 5/2020, y informar sobre cómo el contratista (si es uno mero distribuidor) puede ejercer la suya influencia por gestionar estas posibles prácticas.

Esta cláusula se aplica respecto de los productos electrónicos siguientes: *ordenadores de sobremesa, ordenadores portátiles, estaciones de trabajo, tabletas y clientes ligeros; pantallas y monitores; periféricos (ratones, teclados, palancas de control, cables y auriculares); escáneres, impresoras, faxes, fotocopiadoras y equipos multifunción; productos TIC por a empresas (conmutadores, enrutadores, supercomputadores, servidores y sistemas de almacenamiento); y teléfonos inteligentes y teléfonos IP.*

20.2 El seguimiento y control material de las actividades que deban evaluar el grado de cumplimiento de los derechos laborales y las normas de seguridad en las cadenas de producción de los bienes electrónicos objeto del contrato se realizará por la Dirección General de Contratación Pública del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya. Esta Dirección General dispondrá de la colaboración externa de una entidad acreditada, con personal calificado y de reconocida experiencia en la inspección y evaluación del cumplimiento de la normativa laboral de las fábricas de producción y talleres de montaje de los equipos electrónicos objeto del contrato, tanto en el ámbito nacional como internacional, sea o no de los países de la Unión Europea.

Las empresas contratistas de productos electrónicos, ya sean distribuidoras o fabricantes, facilitarán la identificación de la procedencia originaria y la trazabilidad del proceso de producción y montaje de los componentes de los equipos en todo lo que les sea posible para hacer viables los trabajos de encuesta y visitas aleatorias por parte de dicha entidad externa acreditada en los centros de producción, de forma que pueda determinar el mayor o menor grado de cumplimiento de los derechos laborales básicos en el marco de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción al que establezcan las suyas cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en la suya interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigesimocuarta de este pliego.

Todas las personas que intervengan en funciones de seguimiento, control y supervisión de la ejecución de las obras, suministros o servicios deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés que se recopila en el Anexo 8 de este pliego.

Vigésima segunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el **apartado T del cuadro de características**.

Vigesimotercera. Cumplimiento de plazos, correcta ejecución del contrato y responsabilidades en la ejecución

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo. La constitución en mora de la adjudicataria no necesitará intimación previa por parte de la entidad contratante.

23.2 Si la empresa contratista incurre en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, Fundació puede optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos es producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le debe conceder un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro de más corto.

En la tramitación del expediente se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular alegaciones en el plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá previa emisión de los informes pertinentes.

La adjudicataria podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por carencia de pago, siempre que la demora sea superior a cuatro meses.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego, se puede acordar la imposición de las penalidades siguientes:

1% del importe del contrato para cada incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o los logros de resultados se impondrán a la empresa contratista las penalidades siguientes:

5% del importe del contrato

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego, se impondrán las penalidades siguientes:

1% del importe del contrato.

En caso de incumplimiento de la obligación de información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, se impondrán, dentro de los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP, las penalidades siguientes:

No procede.

Penalidades que se impondrán en caso de incumplimiento, en caso de que se hayan previsto, de acuerdo con el que se establece en la cláusula veintena, obligaciones en materia de ética y reglas de conducta como condiciones especiales de ejecución: 1% del importe del contrato.

Penalidades para el caso de incumplimiento de la obligación de cumplimentar la declaración de ausencia de conflicto de interés DACI (Anexo 8 PCAP): 1% del importe del contrato

Penalidades para el caso de incumplimiento de la aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (Anexo 9 PCAP): 1% del importe del contrato.

Penalidades para el caso de incumplimiento de la presentación de la declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión (Anexo 10 de este pliego) : 1% del importe del contrato.

23.4 En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir la relación detallada de subcontratistas o suministradores y el justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésimo-sexta de este pliego, se podrán imponer las penalidades siguientes, de las cuales responderá la garantía definitiva: 1% del importe del contrato

23.5 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se haya constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos citados.

23.6 Hay que tener en cuenta que en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en la que no haya prevista una penalidad o ésta no cubra los daños causados a la Fundació, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

23.7 Sin perjuicio de lo indicado, la tipificación de las faltas a efectos del presente contrato, se describen a continuación:

Leves:

- ✓ Carece de colaboración con el personal de la entidad contratante.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
- ✓ No avisar a la entidad contratante de la incorporación de nuevo personal o si se producen cambios.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.

Graves:

- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.
- ✓ No disponer de personal suplente para un determinado servicio.
- ✓ Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida laboralmente, y en caso de que esto sucediera por eventualidad, no informar a la entidad contratante.
- ✓ Permitir por acción u omisión, el acceso a dependencias de la entidad contratante, a personas ajenas al servicio contratado.
- ✓ La falta de entrega, en tiempo y forma, de toda la información respecto a la prestación del servicio que le haya sido solicitada por la entidad contratante.
- ✓ Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- ✓ Falta de cobertura del servicio durante un período de tiempo, por inexistencia de personal suplente u otras causas, siempre que no sea incumplimiento muy grave.
- ✓ El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificados como Graves por su normativa específica.

Muy graves:

- ✓ Incumplimiento de la prestación del servicio, bien sea por abandono o por otras causas.
- ✓ Pasividad, dejación y desidia en la realización del servicio.
- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia, cuando produzca perjuicio grave a la ejecución del contrato.
- ✓ La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal distintos a los previstos en los Pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- ✓ No poner a disposición personal para la ejecución de los servicios mínimos establecidos.
- ✓ Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, en su caso.
- ✓ Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria en la factura.
- ✓ Reincidencia en faltas graves.
- ✓ Incorporar personal sin conocimiento alguno de sus obligaciones, ni formación previa.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como muy graves por su normativa específica, y en especial de las del Plan de seguridad y salud en las prestaciones.
- ✓ El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.
- ✓ El incumplimiento de compromisos asumidos a través de la oferta que se han tomado en consideración como criterio de valoración.

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, la entidad contratante podrá aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- Faltas MUY GRAVES: 3% del importe del contrato
- Faltas GRAVES: 1% del importe del contrato
- Faltas LEVES: 0,5% del importe del contrato

La entidad contratante se reserva el derecho a resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del servicio, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

23.8 Procedimiento.

La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del Órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

- a) Informe del responsable del contrato en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad.
- b) Audiencia al contratista por espacio de cinco (5) días hábiles para formular alegaciones que considere oportunas.
- c) Resolución del Órgano de contratación.
- d) Recaudación de las cantidades mediante su deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía de que, en su caso, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

Vigésimo cuarta. Propiedad intelectual

Las obras, servicios o suministros que se realicen en el marco de la ejecución del contrato objeto de este pliego serán propiedad de Fundació.

Por otra parte, la empresa adjudicataria no puede hacer uso del nombre, logotipo o cualquier signo distintivo o material que le haya facilitado Fundació, fuera de las circunstancias y fines de este contrato, ni una vez terminada su vigencia.

La empresa adjudicataria exonerará a Fundació de cualquier tipo de responsabilidad ante terceros por reclamaciones de cualquier índole provenientes de materiales, procedimientos o medios utilizados para la ejecución del contrato, procedentes de los titulares de derechos de propiedad industrial e intelectual sobre los mismos.

En caso de que sea necesario, la empresa adjudicataria estará obligada, antes de la formalización del contrato, a obtener las licencias y autorizaciones necesarias que le legitimen para su ejecución.

En caso de acciones dirigidas contra Fundació por terceros titulares de derechos sobre los medios utilizados por la empresa adjudicataria para la ejecución del contrato, ésta responderá ante la

FUNDACIÓ del resultado de estas acciones, estando obligada, además, a prestarle plena ayuda en el ejercicio de las acciones que compitan a Fundació.

Cualquier utilización por parte de la empresa contratista de documentación, diseños, imágenes, información recogida o datos que resulten de la realización del objeto del contrato requiere la autorización previa y escrita de la Fundació.

En caso de contratos que fomenten la compra pública de innovación y en los que se gestionen derechos de propiedad intelectual y/o industrial, el Régimen de derechos de propiedad intelectual y/o industrial será:

1. Los derechos de propiedad intelectual e industrial a los que hace referencia esta cláusula incluyen: (i) patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, diseños, invenciones, topografías de productos semiconductores, obtenciones vegetales, derechos de autor y derechos relacionados, derechos sobre bases de datos, marcas registradas, nombres comerciales y otros signos distintivos, denominaciones sociales y el derecho de registrarlas; (ii) derechos sobre nombres de dominios; (iii) secretostécnico y comerciales; (iv) solicitudes y renovaciones de cualquiera de los derechos anteriores; (v) cualquier otro derecho que tenga un efecto similar en cualquier país del mundo; (vi) licencias o derechos contractuales sobre cualquiera de los derechos anteriores.

De conformidad con el artículo 2.1 de la Directiva UE 2016/943 y el artículo 1 de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de secretos empresariales, los secretos técnicos y comerciales a los que se refiere el apartado anterior quedan incluidos en esta enumeración siempre que se trate de información que sea secreta, es a decir, que en el sede conjunto o en la configuración y reunión de los sus componentes no sea generalmente conocida por las personas pertenecientes a los círculos en los que normalmente se utilice el tipo de información en cuestión, ni fácilmente accesible para éstas personas; que tenga un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreta, y que haya sido objeto de medidas razonables por parte del sede titular por a mantenerla en secreto.

2. Como resultado del objeto contractual se considerará toda la información o material, protegida o no, que haya sido identificada específicamente en los informes, documentos funcionales y similares, que provengan de la contratación suscrita en este pliego.

3. Los derechos de propiedad intelectual e industrial de los productos, tecnologías o soluciones que se desarrollen en la ejecución del contrato se cederán al contratista que los haya generado. Por tanto, el contratista tiene el ejercicio pleno de los derechos de explotación de cualquier forma y modalidad del producto desarrollado durante el presente contrato y, en consecuencia, es responsable de cualquier reclamación de gasto derivado del proceso de explotación y comercialización del referido producto.

4. Sin perjuicio de ello, se concede al órgano de contratación ya terceros directamente vinculados a éste (cualquier organismo que dependa de la Generalitat de Catalunya, ya sea un departamento propio o una entidad de su sector público) las autorizaciones correspondientes en forma de licencia de uso, en los términos siguientes:

La licencia para la gestión de estos derechos de uso es irrevocable, perpetua, universal, no exclusiva y totalmente retribuida a través del precio de este contrato, sin derechos de autoría, y se faculta así al órgano de contratación para el uso o explotación de los derechos de propiedad intelectual e industrial generados en el contrato por a fines de uso interno relacionadas con la prestación de servicios públicos y de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. Podrá hacer uso de los elementos tecnológicos y los contenidos que integran los productos con carácter indefinido y con plena disposición para reproducir, distribuir, transformar y comunicar públicamente, así como acceder al código fuente, documentación técnica y todos aquellos elementos necesarios para el correcto funcionamiento del producto desarrollado. A estos efectos, se entenderán por finalidades de uso interno las siguientes:

El órgano de contratación puede hacer uso de la marca o marcas comerciales registradas, dentro del contexto de la explotación de los resultados del proyecto, con carácter indefinido.

Asimismo, el órgano de contratación tendrá una licencia ilimitada, no exclusiva, no transmisible a entidades privadas u otras administraciones o entidades públicas no vinculadas a la Generalitat de Catalunya, y gratuita del producto resultante de este contrato para el uso en investigación y docencia.

5. La totalidad de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial preexistentes que se utilicen o se suministren por a los propósitos del contrato serán propiedad de la parte que los introduzca (o,

en su caso, del tercero de quien haya derivado su derecho de uso). En el transcurso del procedimiento de adjudicación, el licitador deberá notificar por escrito, aportando información completa y exhaustiva, la existencia de cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial previo de titularidad propia o de terceros y que pueda afectar los derechos del órgano de contratación.

6. El contratista deberá informar al responsable del contrato de cualquier nuevo derecho de propiedad intelectual y/o industrial generado en la ejecución de este contrato. Asimismo, tendrá que informar de todos los resultados que puedan mejorar el producto y tengan potencial comercial, sean o no patentables.

7. El contratista debe garantizar que el producto desarrollado durante este contrato sea original, y deberá responder de todas las reclamaciones que puedan formular terceros en relación con esta titularidad, así como de los daños y perjuicios que pueda ocasionar al órgano de contratación en estos efectos.

8. Para poder utilizar como cliente de referencia el órgano de contratación o para transmitir la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial en cuestión, el contratista necesita el consentimiento expreso del órgano de contratación, a fin de garantizar que estas actuaciones acontecen coherentes con los compromisos adquiridos por el contratista.

La solicitud de esta autorización debe realizarse a instancia del contratista mediante un escrito dirigido al órgano de contratación, el cual dispondrá de un mes a contar desde la recepción de la solicitud para responder. En caso de que el órgano de contratación emita una resolución extemporánea o no se pronuncie al respecto en el plazo previsto en la misma cláusula, la solicitud se entenderá autorizada por silencio administrativo positivo. En caso de que el contratista utilice como cliente de referencia el órgano de contratación sin contar con la dicha autorización por no haberla solicitado o por haberle sido denegada, el órgano de contratación podrá presentar las reclamaciones y acciones judiciales o de cualquier otro tipo que considere oportunas. El órgano de contratación podrá reclamar el cese del uso indebido de su imagen, la indemnización de los daños y perjuicios, que incluye la indemnización del perjuicio causado al prestigio de la marca por parte del contratista, la petición de la adopción de medidas necesarias para evitar la continuidad del uso indebido de la marca o la adopción de cualquier otra acción por vulneración del derecho de marca prevista en la legislación vigente.

Vigesimoquinta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el **apartado U del cuadro de características**, se designará una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias por asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.
- *En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, el objeto de los cuales se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, el responsable del contrato habrá de adoptar las medidas a que se refiere el artículo 308.3 de la LCSP)*

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigesimosexta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre Fundació y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido se resolverán por el órgano de contratación. Cuando las diferencias requieran necesariamente modificar las condiciones contractuales, se remitirá el

correspondiente procedimiento de modificación según se indica en la cláusula trigésimo-segunda de este pliego.

Salvo que la naturaleza de las incidencias lo requiera, la suya tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimoséptima. Resolución de dudas técnicas interpretativos

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a Fundació y no vinculante.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigésima octava. Abonos a la empresa contratista

28.1 La realización de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

28.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

La adjudicataria facturará los servicios con la periodicidad que se indica en el Cuadro de Características de este Pliego.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

La/s factura/s incorporarán el Código Unidad y la referencia de contrato que serán facilitados por la entidad contratante.

La entidad contratante realiza el pago de los servicios una vez éstos se hayan realizado de forma parcial o total y una vez entrada la factura en su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por adelantado de una parte o de la totalidad del precio del contrato.

De acuerdo con el que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben de incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se han de ajustar al que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que dependen.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y del su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista habrá de hacer constar en las facturas correspondientes, son las siguientes:

A09026303

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir de al día siguiente del registro de la factura.

28.3 Si en el apartado C.4 del cuadro de características se establece que se trata de una compra pública con pago por resultados, el servicio objeto de adquisición se compensará mediante un sistema de distribución de riesgos entre Fundació y las empresas contratistas, a través de un esquema de pago por resultados, de los que dependerá una parte de la retribución.

Vigesimonovena. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a término y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para Fundació o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como a consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como a consecuencia inmediata y directa de una orden de Fundació.

La adjudicataria no tiene derecho a revisión de precios, que únicamente cabrá en los casos establecidos en el artículo 103 y 19.2 de la LCSP.

Trigésima. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista debe facilitar la información que le sea requerida para acreditar el cumplimiento puntual de los logros y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato.

b) La empresa contratista debe cumplir las obligaciones en materia medioambiental, así como las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, en su caso, si así se indica en el anexo 14 PCAP. A este efecto, los mecanismos por controlarlas son los siguientes: el sistema de información y seguimiento debe incorporar una estructura de datos que permita determinar la aportación de los diversos proyectos y subproyectos al objetivo fijado en el CID

c) La empresa debe cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y, a tal efecto, debe firmar la declaración que consta como Anexo 11. Las consecuencias en caso de incumplimiento son las siguientes: las que se indiquen en cláusula vigésima tercera de este pliego, en su caso.

d) Es necesario cumplir los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logotipos que recopilación el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

e) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen a el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a las que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos a el órgano de contratación cuando este le lo solicite.

f) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

g) La empresa contratista se obliga a aplicar en ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

h) La empresa contratista ha de utilizar el catalán en las suyas relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. En este efecto, la empresa adjudicataria habrá de adoptar las medidas de formación de su personal necesarias por garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de modo fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetos en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

i) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la normativa de desarrollo y en lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Si así se indica en **el apartado J del cuadro de características**, para declarar el cumplimiento de esta obligación, se incluirá la obligación de la empresa de aportar en el sobre 1, la declaración responsable sobre Garantías en el tratamiento de datos de carácter personal.

La documentación y la información que se desprenda o a la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a Fundació contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En caso de que la ejecución del contrato implique que la empresa contratista trate o acceda a datos de carácter personal se formalizará el contrato con la empresa como encargada del tratamiento, anexo al contrato de servicios.

j) Así mismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar a el órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipos de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará sitio a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésima tercera de este pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, procederá a la retención de las cantidades adeudadas al contratista para garantizar el pago de los salarios citados, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite el abono.

Trigésimo primera. Prerrogativas de Fundació

El órgano de contratación puede interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público de acuerdo con este pliego, instar la suya resolución.

Así mismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de garantizar la correcta ejecución y la consecución de los objetivos del contrato y del proyecto al que se adscribe.

Trigésimo segunda. Modificación del contrato

32.1 En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I Libro II de

la LCSP, en función de si se han previsto o no causas específicas de modificación.

32.2 El importe máximo de las modificaciones del precio del contrato, las causas de modificación y el alcance de las modificaciones está especificado en **el apartado N del cuadro de características** del presente Pliego. Las sucesivas modificaciones que, en su caso, puedan acordarse durante la ejecución del contrato por las causas previstas en el Pliego no podrán superar, en ningún caso, el porcentaje antes indicado. No afectará a este porcentaje las modificaciones que, en su caso sea necesario realizar, amparadas en circunstancias no previstas en el presente Pliego y realizadas de acuerdo con la legislación aplicable.

32.3 Modificaciones previstas:

Subjetivas:

- A. Sucesión total o parcial de la contratista inicial derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que esto no implique otras modificaciones sustanciales de los contratos, ni tenga por objeto eludir la aplicación de la Directiva.
- B. Sustitución del contratista inicial como consecuencia de la cesión del Contrato a un tercero, en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En este supuesto será necesaria la autorización previa y expresa del Órgano de Contratación para la cesión del Contrato y que el cesionario tenga plena capacidad para contratar con el sector público, tenga la solvencia exigible en el Pliego y no se encuentre en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente. El cesionario del contrato quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

Objetivas: Las indicadas en **el apartado N del cuadro de características** del PCAP.

32.4 El procedimiento para modificar el contrato será:

- Informe justificativo del responsable de contrato en el que manifieste la necesidad de proceder a realizar la modificación del contrato.
- Informe Jurídico del Departamento de contratación manifestando, en su caso, su procedencia.
- Trámite de audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles y comparecencia en que manifiesta haber sido informado del alcance de estos nuevos trabajos.
- Aprobación de la modificación y adjudicación del Órgano de Contratación competente a propuesta del responsable del contrato con validación presupuestaria.
- Reajuste de la garantía definitiva.

32.5 Las modificaciones que se aprueben serán obligatorias para el contratista. Consecuentemente, el adjudicatario acepta cualquier modificación del contrato propuesta por el órgano de contratación que cumpla con lo previsto en el presente Pliego o en el Contrato y se compromete a su ejecución una vez se adopte el correspondiente acuerdo.

En estos supuestos, el contratista estará obligado a seguir los trabajos con estricta sujeción a las normas que, en consecuencia, le sean fijadas, sin derecho a reclamar indemnización alguna y sin que por ningún motivo pueda disminuir el ritmo los trabajos ni suspenderlos.

No habrá limitación de modificación del contrato a la baja. En caso de que las modificaciones a la baja superen el veinte por ciento del importe de adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados, sin tener ningún derecho a otro tipo de indemnización o pago en concepto de beneficio dejado de obtener.

La modificación no podrá exceder del 20% del precio inicial del contrato, no pudiendo alterar la naturaleza global del contrato.

32.6 En los casos en que según el apartado B del cuadro de características se determine el precio mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente

ejecutadas sobre las previstas en el contrato, que podrán recogerse en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Trigésimo tercera. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de Fundació o para que el contratista opte para suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con uno más de antelación.

Trigésimo cuarta. Cláusula ética

34.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

34.2. En Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer, promover o llevar a cabo cualquier tipo de práctica corrupta, tanto en relación a lo que el Código Penal refiere como corrupción como también en relación a actuaciones éticamente reprobables, poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento o relación contractual y no realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- b) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- c) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en relación con el ámbito del contrato o de las prestaciones contratadas.
- d) Denunciar, durante la ejecución del contrato, las situaciones irregulares que puedan presentarse en el proceso de contratación.
- e) Comunicar de inmediato al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, entendido como cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de este procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación. Y teniendo en cuenta también las previsiones que se contienen respecto al conflicto de intereses en la Directiva 2014/24/UE.
- f) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación, continuación o mantenimiento del contrato en interés propio o de terceros.
- g) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con independencia del vínculo personal o profesional que puedan o no tener, ya personas que participen o que puedan influir en los procedimientos de contratación.
- h) Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellos fines y relacionados con la licitación o contrato de los que tuviera conocimiento.
- i) No utilizar información confidencial, conocida mediante la licitación o ejecución del contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio.
- j) No intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento

- de contratación o proporcionar negligentemente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación”.
- k) Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
 - l) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
 - m) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
 - n) Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones anteriores.

34.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

34.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

34.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de este apartado se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra g, h, j de este apartado, el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo que prevé la letra e) de este apartado el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que se puedan establecer.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.
- En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo quinta. Sucesión y Cesión del contrato

35.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que lo solicitan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y

las obligaciones que en dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida en acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato. La empresa contratista ha de comunicar a el órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad de clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva puede renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En cualquier caso, la antigua garantía definitiva conserva la suya vigencia en fines que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se debería de atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

35.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanen de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente por la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad por contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que correspondieran a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo sexta. Subcontratación

36.1 La adjudicataria podrá subcontratar la realización parcial del contrato. Dado el carácter finalista y vinculado a la recuperación económica derivada de la pandemia del crédito que financia este contrato, de conformidad con el artículo 16.1.g) del Decreto ley 5/2021, no se admite la subcontratación de la prestación principal. Sin embargo, la empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de los elementos accesorios objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.

Si así se prevé en el **apartado P del cuadro de características**, determinadas tareas críticas no podrán

ser objeto de subcontratación, debiendo ser ejecutadas directamente por el contratista principal.

Los licitadores pueden indicar a la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar., señalando importe, nombre y perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

La adjudicataria debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución del mismo, al órgano de contratación, la intención de suscribir los subcontratos, y deberá señalar la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales del subcontratista, y deberá justificar suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla (excepto que estuviera adecuadamente clasificado) por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y deberá acreditar que éste no está incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el arte. 71 LCSP. El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación de esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En fase de ejecución del contrato, si la empresa contratista pretende modificar a las empresas subcontratadas, el órgano de contratación autorizará la modificación de las empresas subcontratistas identificadas en la licitación. Esta autorización no se otorgará si no se cumplen las mismas condiciones de solvencia que se hayan ofrecido en su fase de licitación.

36.2 El contratista en ningún caso podrá subcontratar a personas o empresas inhabilitadas para contratar, que se encuentren en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente.

36.3 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en los artículos 215 de la LCSP y 16.1.g) del Decreto ley 5/2021 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes:

☒ la imposición en la empresa contratista de una penalidad del 10% del importe del subcontrato.

36.4 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante Fundació, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula treintena de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que Fundació tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa frente a Fundació por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos. Si así se indica en **el apartado P del cuadro de características**, se podrán efectuar pagos directos a los subcontratistas.

36.5 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras, de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

36.6 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

36.7 La empresa o empresas subcontratistas deben presentar la declaración de ausencia de conflicto de interés DACI prevista en el Anexo 8 de este pliego. También deben presentar el modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos, así como el compromiso de cumplimiento de principios transversales previstos en los Anexos 10 y 9 del mismo pliego.

Si el pliego de prescripciones técnicas incluye condiciones específicas para asegurar el respeto al principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente (DNSH) las empresas subcontratistas estarán obligadas a presentar una declaración responsable sobre el cumplimiento de dichas condiciones.

36.8 El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

Cuando el importe de subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, Fundació podrá comprobar el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. En estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, una relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que incumplirlas puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, de las cuales responderá la garantía definitiva.

Trigésimo séptima. Revisión de precios

La adjudicataria no tiene derecho a revisión de precios, dadas las características del presente contrato.

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimo octava. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

Si se trata de un contrato de servicios que consista en la elaboración íntegra de proyectos de obras, se estará a lo que prevé el artículo 315.1 de la LCSP.

Fundació determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si el contrato es de mera actividad o de medios, se extinguirá por el cumplimiento del plazo previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de Fundació de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Trigésima novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado R del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva, o resuelto el contrato por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

El Órgano de contratación emitirá un acta de recepción de conformidad que dará derecho a la devolución de la garantía.

Restauración de las garantías: El contratista tiene la obligación de restaurar las garantías en el importe que corresponda en caso de que éstas hayan sido ejecutadas, total o parcialmente, hasta las cuantías establecidas en este Pliego.

Si se trata de un contrato de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, se tendrá en cuenta lo que establece el artículo 315.2 de la LCSP.

Si se permite la devolución o cancelación proporcional de la garantía en supuestos de recepción parcial, se indicará en **el apartado R del cuadro de características**.

Cuarentena. Resolución del contrato

El presente contrato puede resolverse por cualquiera de las causas establecidas en los art. 211 y 313 LCSP.

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista, si comporta pérdida de financiación del contrato, o por el supuesto de incumplimiento de los logros y objetivos contenidos en el Anexo 14 PCAP .
- La demora en el pago por parte de la entidad contratante por plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego que impidan el cumplimiento de los logros y objetivos contenidos en el Anexo 14 PCAP
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en mayor o menor medida, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a máximo 4 meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciado la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a máximo 8 meses acordada por el órgano de contratación.

Aparte, son causas de resolución del contrato las siguientes:

- Las previstas en este pliego.
- La demora en el inicio de las prestaciones.
- Por una situación prevista como causa de prohibición de contratar que sea una vez perfeccionado el contrato.
- Encontrarse en una situación de control o asociación respecto a otros candidatos o licitadores, haberse puesto de acuerdo con otros participantes en el procedimiento de licitación y haber subcontratado alguna tarea a otras empresas participantes en esta licitación sin la autorización de la entidad contratante.
- No haber guardado la debida reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- En caso de que se trate de un contrato complementario, por resolución del contrato principal.
- La manifiesta incapacidad técnica o negligencia, probada, en relación con el desarrollo de las tareas objeto del presente contrato, la negativa o resistencia manifiesta de la adjudicataria a ajustarse a las indicaciones efectuadas por la entidad contratante para ajustar el contrato a sus necesidades, la no comparecencia reiterada en las reuniones de trabajo, la falta de cumplimiento en los plazos parciales que puedan establecerse, la omisión de información y cualquier actitud o negligencia que pueda afectar al desarrollo del contrato.

RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésimo primera. Régimen de recursos

41.1 Se podrá interponer recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes de la LCSP ante el Tribunal Catalán de Contratos de Sector Público como órgano competente para la resolución del recurso, contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales

que establecen las condiciones que deben regir la contratación, así como también los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos últimos decidan directa o indirectamente sobre la misma, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los actos por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP, contra el acuerdo de adjudicación y las modificaciones contractuales basadas en el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la LCSP.

Igualmente, se podrá interponer recurso especial en los supuestos previstos en el artículo 39.2 de la LCSP.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

41.2 El recurso se podrá interponer por las personas físicas y jurídicas cuyos derechos intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones recurridas, y en todo caso por los licitadores.

41.3 El plazo para interponer el recurso especial en materia de contratación será de 15 días hábiles, que se contarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la LCSP, en función de cuál sea el acto que se recurra.

Sin embargo, cuando el recurso se fundamente en alguna de las causas de nulidad previstas en el apartado 2 del artículo 39 de la LCSP, el plazo para interponer el recurso especial serán los que se indican en las letras a) y b) del artículo 50.2 de la LCSP.

41.4 El escrito de interposición del recurso podrá presentarse ante el registro del Órgano de Contratación, en el registro del Órgano competente para la resolución del recurso o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Transcurridos 2 meses contados desde el siguiente a la interposición del recurso sin que se haya notificado su resolución, el interesado podrá considerarlo desestimado a efectos de interponer el recurso contencioso administrativo.

41.5 En el escrito de interposición se hará constar el acto recorrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que se pretenda hacer valer el recurrente y, en su caso, la solicitud de adopción de medidas provisionales, adjuntando al mismo la documentación exigida por el artículo 51 de la LCSP.

Cuadragésima segunda. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula cuadragésima primera, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la Fundació contratante y la/s empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente

Las controversias que se susciten se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden.

ANEXO 1 DEUC

http://www.consorci.org/media/upload/pdf/09.-model-4--instruccio-1-2016-junta-consultiva-catalunya_1543399280.pdf

La *Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat*, sobre instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en el cual se incluyen instrucciones por facilitar la cumplimentación, y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE.

http://www.consorci.org/media/upload/pdf/09.-model-4--instruccio-1-2016-junta-consultiva-catalunya_1554798349.pdf

El órgano de contratación de la FUNDACIÓ limita la información requerida respecto a los criterios de selección a una sola pregunta, esto es, si las empresas cumplen o no todos los criterios de selección indicados en el pliego o anuncio.

ANEXO 2 - DETALLE DE OFERTA ECONÓMICA

EXP. F23.0035CH

(Se adjunta en formato Excel para su cumplimentación)

ANEXO 2. DETALLE OFERTA ECONÓMICA (DE CUMPLIMENTACIÓN OBLIGATORIA)												
F23.0035CH - SERVICIO DE LECTURA CENTRALIZADA DE IMÁGENES (CORELAB) PARA EL PROYECTO IC122/00064 (CHOICE-2)												
DENOMINACIÓN OFERTA (BASE O VARIANTE) DENOMINACIÓ OFERTA (BASE O VARIANT)												
LICITADOR:		NIF:		DATOS DEL FIRMANTE/DADES DEL SIGNANT:								
EMPRESA:				NOMBRE Y APELLIDOS/NOM I COGNOMS:								
DOMICILIO/ADREÇA:				DNI:								
LOCALIDAD/LOCALITAT:				CARGO/CARREC:								
TELÉFONO/TELÈFON:		FAX:		FIRMADO Y SELLADO / SIGNAT I SEGELLAT:								
E-MAIL:				FECHA/DATA:								
OFERTA												
Agrup. de Lotes/Lots	Sublote/ Sublot	Descripción del Servicio/ Descripció del Servei	Unidad de Medida / Unitat de Mesura	Cantidad / Quantitat	Precio unitario máx./ Preu unitari máx. (s/IVA)	Precio unitario máx./ Preu unitari máx. (IVA incl.)	Importe máx.licitación/ Import máx.licitació (SIN IVA.)	Precio Unitario ofrecido/ Preu Unitari ofertat (s/IVA)	% IVA	Precio Unitario ofrecido/ Preu Unitari ofertat (IVA incl.)	IMPORTE TOTAL / IMPORT TOTAL (sin IVA.)	IMPORTE TOTAL / IMPORT TOTAL (IVA incluido)
1	1	Servicio de lectura de imágenes CoreLab de RM	Imagen/imatge	50	123,15 €	149,01 €	6.157,64 €					0,00 €
	2	Servicio de lectura de imágenes CoreLab de TAC perfusión	Imagen/imatge	440	123,15 €	149,01 €	54.186,00 €					0,00 €
	3	Servicio de lectura de imágenes CoreLab de TAC	Imagen/imatge	880	123,15 €	149,01 €	108.372,00 €					0,00 €
	4	Servicios de lectura de Angiografías	Imagen/imatge	660	123,15 €	149,01 €	81.275,70 €					0,00 €
				2030			249.991,34 €					0,00 €

ANEXO 3 MODELO OFERTA ECONÓMICA Y DE REFERENCIAS LA VALORACIÓN DE LAS QUE DEPENDE DE FORMULAS AUTOMÁTICAS

EXP. F23.0035CH

El/La Sr./a _____ con residencia en _____ calle _____ núm. _____, enterado/a del anuncio publicado en el Perfil de contratante de la Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer, en fecha _____ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de _____ se compromete en nombre de la empresa que representa, a realizarlas con estricta sujeción a las siguientes condiciones:

A) Oferta económica

CONCEPTO	PRECIO OFERTA (IVA excluido)	Importe del IVA	PRECIO TOTAL OFERTA (IVA incluido)
Servicio de Lectura de imágenes	euros	euros	euros

Con el detalle indicado en el Anexo 2 PCAP

- B) **Accesibilidad a la plataforma por parte de Fundació:** Ofrecimiento de libertad de acceso a la plataforma de lectura de imágenes al personal responsable del contrato por parte de FUNDACIÓ, en horario laboral, de lunes a viernes para posibilitar la visualización, in situ, de las imágenes:

- ☐ SI
☐ No

C) Calidad:

- Experiencia demostrable del médico radiólogo responsable de la lectura e interpretación de imágenes de Tomografía Computarizada de Perfusión (TCP) cerebral y resonancia Magnética (RM) de perfusión cerebral y Angiografía de pacientes con ictus agudos, superior a los tres años establecidos como solvencia mínima:

- ☐ SI, dispone de los siguientes años de experiencia, por encima de los 3 establecidos:
☐ No

- Utilización de un sistema de visualización para la lectura de imágenes que opere con un sistema de gestión de calidad de conformidad con las normas 21 CFR Part 820 del Reglamento del sistema de calidad y que disponga de Certificado CE para un sistema de garantía de Calidad Total (QAS) de acuerdo con la Directiva 93/42/CEE:

- ☐ SI, dispone del siguiente sistema:
☐ No

- D) Disponibilidad de asistencia técnica urgente (menos de 24 horas) para resolver incidencias:

- ☐ SI
☐ No

- E) Tiempo entre la recepción de la imagen y la lectura de esta: _____ horas.

- F) **Medidas sociales:** Se compromete al compromiso de las siguientes medidas de conciliación entre la vida personal y laboral en la plantilla que ejecute el contrato:

Para su valoración se aporta propuesta técnica con especificación de las medidas de conciliación previstas, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

ANEXO 4 - MODELO DE OFERTA TÉCNICA EN RELACIÓN CON LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR

Nombre y apellidos , con residencia en dirección y NIF , declaro que, una vez enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato objeto del contrato con expediente número , en nom propi, me comprometo a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones mínimas que estipulan el pliego de prescripciones técnicas del contrato y el pliego cláusulas administrativas particulares, ya la oferta técnica siguiente.

Oferta técnica

1. En relación con las condiciones mínimas establecidas en las cláusulas 3 y 5 del PPT y teniendo en cuenta el criterio de adjudicación "Redacción de la propuesta de trabajo" y sus apartados, propongo:

En relación con:

- Plan de actividad y descripción de cada una de las funcionalidades incluidas en el servicio:
- Descripción del proceso de importación que garantice el encriptado tanto en el envío de imágenes, como en el almacenamiento en los servidores:

Adjuntamos más detalle en documento anexo (*No se admitirán propuestas que superen 2 páginas para cada subcriterio*).

Lugar y fecha

Firma

Modelo de oferta técnica informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento de Economía y Hacienda de la Generalitat de Catalunya de 19 de octubre de 2021 y de 23 de febrero de 2022, con el visto bueno del Gabinete Jurídico, y de la Intervención General de 11 de noviembre de 2021 y de 24 de febrero de 2022.

ANEXO 5 - CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

EXP. F23.0035CH

CRITERIOS SUBJETIVOS (Máximo 25 Puntos)

OFERTA TÉCNICA:

- **Redacción de propuesta de Trabajo**..... (Hasta 25 puntos)
Ha de incluir:

- Plan de actividad y descripción de cada una de las funcionalidades incluidas en el servicio.....(18 puntos)
- Descripción del proceso de importación que garantice el encriptado tanto en el envío de imágenes, como en el almacenamiento en los servidores (7 Puntos)

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que mejor cubra las necesidades y funcionalidades descritas en el PPT, y el resto en función de su adecuación.

Se valorará la proposición técnica en relación con los criterios sometidos a juicio de valor de acuerdo con los valores numéricos establecidos para cada criterio y subcriterio en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y posteriormente se ordenarán las distintas propuestas valoradas por orden decreciente, y se aplicará la siguiente fórmula para obtener la puntuación:

$$P_{op} = P \times \frac{VT_{op}}{VT_{mv}}$$

P_{op} = Puntuació de l'Oferta a Puntuar
 P = Puntuació del criteri
 VT_{op} = Valoració Tècnica de l'Oferta que es Puntua
 VT_{mv} = Valoració Tècnica de l'oferta Millor Valorada

La fórmula se aplica a cada criterio y, en su caso, a cada uno de los subcriterios por separado, para después obtener la puntuación total.

Motivación del criterio: Redacción literal de la fórmula de valoración establecida en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica a aplicar ([directriu1-2020.pdf \(gencat.cat\)](#)), de acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

La motivación de los criterios definidos como cualitativos es la obtención de la mejor calidad en la adquisición del servicio, ponderando de forma relativa el precio y valorando mucho la calidad del servicio.

CRITERIOS OBJETIVOS (Máximo 75 Puntos):

- **EL PRECIO** tendrá un valor de **48 puntos**: La valoración de la oferta económica se hará aplicando la siguiente fórmula sobre la oferta total del servicio:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

P_v = Puntuació de l'oferta a Valorar
 P = Punts criteri econòmic
 O_m = Oferta Millor
 O_v = Oferta a Valorar
 IL = Import de Licitació
 VP = Valor de ponderació

El valor de ponderación es 1.

Motivación del criterio: Redacción literal de la fórmula de valoración establecida en la Directriz 1/2020 de aplicación de fórmulas de valoración y puntuación de las proposiciones económica y técnica a aplicar ([directriu1-2020.pdf \(gencat.cat\)](#)), de acuerdo con el artículo 16.1.e) del Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público.

- **Accesibilidad a la plataforma por parte de Fundació. Hasta un máximo de 2 puntos**, repartidos de la siguiente manera:

- Libertad de acceso a la plataforma de lectura de imágenes al personal responsable del contrato por parte de FUNDACIÓ, en horario laboral, de lunes a viernes para posibilitar la visualización, *in situ*, de las imágenes **(2 puntos)**

Asignación de puntos: La oferta que ofrezca esta posibilidad obtendrá todos los puntos, y la oferta que no lo ofrezca obtendrá 0 puntos.

Justificación del criterio: El libre acceso a las plataformas permitirá visualizar de manera presencial y ver de primera mano cómo se realiza el trabajo a los responsables del estudio, aportando fluidez y una mejor interacción en la interpretación de la imagen.

- **Calidad. Hasta un máximo de 14 puntos**, repartidos de la siguiente manera:

- Experiencia demostrable del médico radiólogo responsable de la lectura e interpretación de imágenes de Tomografía Computarizada de Perfusión (TCP) cerebral y resonancia Magnética (RM) de perfusión cerebral y Angiografía de pacientes con ictus agudos, superior a los tres años establecidos como solvencia mínima **(máximo 10 puntos)**

Asignación de puntos: Por cada año adicional de experiencia, se otorgarán 2 puntos, hasta un máximo de 10 puntos.

Justificación del criterio: La obtención de la mejor calidad en la ejecución del servicio, siendo relevantes a la hora de seleccionar la oferta con mejor relación calidad -precio.

Dada la naturaleza del servicio, de lectura de imágenes cerebrales durante la ejecución de un ensayo clínico, es necesario que el médico radiólogo responsable disponga de un alto grado de conocimiento y experiencia, tanto en la ejecución de lectura de imágenes, como también un conocimiento más profundo de los acontecimientos que pueden irse produciendo en su ejecución, relacionados con la enfermedad concreta a la que se adscribe. Dicho conocimiento puede afectar de manera significativa a su mejor ejecución, y a la calidad del mismo, lo que responde a lo establecido por el art. 145.2.2º de la LCSP.

- Utilización de un sistema de visualización para la lectura de imágenes que opere con un sistema de gestión de calidad de conformidad con las normas 21 CFR Part 820 del Reglamento del sistema de calidad y que disponga de Certificado CE para un sistema de garantía de Calidad Total (QAS) de acuerdo con la Directiva 93/42/CEE **(4 puntos)**

Asignación de puntos: La empresa que opere con un sistema de calidad de conformidad con las normas descritas obtendrá 4 puntos, y 0 puntos la empresa que no disponga del mismo.

Justificación del criterio: La certificación del sistema de visualización asegura el cumplimiento de las pautas de regulación de los dispositivos médicos, asegurando un alto estándar de calidad.

- **Disponibilidad de asistencia técnica urgente (menos de 24 horas) para resolver incidencias**..... **(3 puntos)**

Asignación de puntos: Si el adjudicatario se compromete a proporcionar asistencia técnica urgente, obtendrá 3 puntos, y 0 puntos la oferta que no lo ofrezca.

Justificación del criterio: La disponibilidad de asistencia técnica urgente (menos de 24 horas) para resolver incidencias es importante porque minimiza el impacto de las incidencias y

mantiene la continuidad del servicio. Asegurar una respuesta rápida y eficiente ante las incidencias es fundamental para mantener la calidad en el servicio.

- **Tiempo** entre la recepción de la imagen y la lectura de esta en un plazo inferior a 72 horas.....(máximo 5 puntos)

Asignación de puntos: La empresa que ofrezca un menor tiempo de ejecución obtendrá todos los puntos, y el resto de forma proporcional.

Justificación del criterio: El tiempo de lectura de imágenes debe ser el menor posible, ya que el ensayo clínico al que está sujeto el servicio (Chemical Optimization of Cerebral Embolectomy in patients with acute stroke treated with mechanical thrombectomy-2) está sujeto a un proyecto competitivo. El hecho de poder disponer de la lectura de imagen con la máxima rapidez posible permite a los responsables del ensayo clínico ajustarse a los dead lines dentro de plazo.

- **Medidas sociales: Se otorgará hasta un máximo de 3 puntos** por el compromiso de la empresa licitadora de aplicar medidas de conciliación entre la vida personal y laboral en la plantilla que ejecute el contrato (cheques de servicios, comedores, guarderías, mejoras en reducciones de jornadas, excedencias, licencias, flexibilidad horaria, etc.).

Asignación de puntos: Se otorgará 1 punto, hasta un máximo de 3, por cada medida, de las anteriores a que la empresa está comprometida.

Para su valoración la persona licitadora deberá especificar en su propuesta técnica de forma detallada las medidas de conciliación prevista, el calendario de aplicación y las medidas de seguimiento y evaluación.

Justificación del criterio: La promoción de medidas sociales.

TOTAL CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: MÁXIMO 100 PUNTOS

ANEXO 6 - DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

EXP. F23.0035CH

LOT	CONCEPTE	Import (IVA exclòs)		IVA	Import (amb IVA)
LOT 1	Pressupost Base de Licitació (100%)		249.991,34	52.498,18 €	302.489,52 €
	Costos directes (%) 68,02		170.047,48 €	35.709,97 €	205.757,45 €
	Costots salarials directes:	62.197,84 €		13.061,55 €	75.259,39 €
	Costos de materials:	107.849,64 €		22.648,42 €	130.498,06 €
	Costos indirectes (%) 22,94		57.344,64 €	12.042,37 €	69.387,01 €
	Despeses generals d'estructura	57.344,64 €		12.042,37 €	69.387,01 €
	Benefici industrial (%) 9,04		22.599,22 €	4.745,84 €	27.345,05 €
	Possibles modificacions		49.998,27 €	10.499,64 €	60.497,90 €
	Possibles pròrrogues			- €	- €
	TOTAL COSTOS (directes + indirectes). Pressupost net		249.991,34 €	52.498,18 €	302.489,52 €
	VALOR ESTIMAT DEL CONTRACTE		299.989,60 €	62.997,82 €	362.987,42 €

La estimación de los costes salariales se ha calculado, tomando como a referencia las Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras del Sector de Actividad (CNAE) Q869 "Otras actividades sanitarias" del Banco de España.

**ANEXO 7 - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE DATOS DEL ADJUDICATARIO Y
SUBCONTRATISTA, COMO OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN EN LOS CONTRATOS
FINANCIADOS CON PRTR
EXP.**

El/la Sr./Sra. _____, con NIF _____, en nom i representació de l'empresa _____, con relación al contrato relativo al servicio de _____, expediente _____ :

A) Informo de los siguientes datos para poder formalizar el contrato:

1) Del contratista:

- Nombre o razón social:
- NIF:
- Domicilio fiscal:
- Dispone de acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación, y que aporte adjunta.

2) Del subcontratista:

- Nombre o razón social:
- NIF:
- Domicilio fiscal:

3) Del titular real o beneficiario final de los fondos:

- Nombre del destinatario de los fondos, si procede:
- Fecha de nacimiento:
- Recibe los fondos:
 - ☐ En concepto de ayudas
 - ☐ Por la condición de contratista
 - ☐ Por la condición de subcontratista

B) Declaro:

- La Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo que prevé la normativa europea que es aplicable y de conformidad con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, que aporte debidamente cumplimentado según modelo del **Anexo 9 del PCAP del contrato**.

- La aportación de la Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que puedan afectar al ámbito objeto de gestión, que aporte debidamente cumplimentado según modelo del Anexo 10 del PCAP **del contrato** .

Lugar y fecha

Nombre completo y firma

ANEXO 8. MODELOS DECLARACIÓN AUSENCIA CONFLICTO INTERÉS - DACI

(En los contratos financiados con el Plan de recuperación, transformación y resiliencia: Anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de recuperación, transformación y resiliencia; y anexo I de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de recuperación, transformación y resiliencia)

Modelo declaración de ausencia de conflicto de interés de las personas participantes en el procedimiento de preparación y tramitación del expediente de contratación

Expediente:

Contrato:

Órgano de contratación:

Con el objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación indicado, la persona firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Que conoce la siguiente información:

1. El artículo 61.3, "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".

2. El artículo 64, "Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, define el conflicto de intereses como "cualquier situación en la cual el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado de éste tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".

3. El apartado 3 de la disposición adicional ciento duodécima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2023, establece que "El análisis sistemática y automatizada del riesgo de conflicto de interés resulta aplicable a los empleados públicos y al resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participan, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o concesión de subvenciones".

4. El apartado 4 de la disposición adicional ciento duodécima, citada, establece:

- "A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento".

- "Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d.iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 de febrero, que constan en las bases de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las obtenidas a través de los convenios suscritos con los

colegios de notarios y registradores.

5. El artículo 23, “Abstención”, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las administraciones en las que se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, que son estas:

“a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pueda influir la de aquél; ser administrador de una sociedad o entidad interesada, o tener una cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y un parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con una persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.

Segundo. Que, en el momento de la firma de esta declaración y en vista de la información que tiene en su poder, no se encuentra en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuarto de la disposición adicional ciento duodécima, que pueda afectar al procedimiento de licitación ni en los términos previstos en el artículo 63.1 del Reglamento financiero de la UE, y que no se encuentra en ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pueda conocer y que pueda producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que tiene conocimiento de que, si se demuestra que una declaración de ausencia de conflicto de interés es falsa, este hecho comportará las consecuencias disciplinarias, administrativas o judiciales que establezca la normativa aplicable

[Fecha y firma, nombre completo y DNI]

Los puntos 3 y 4 del apartado primero de este modelo sólo se aplican al órgano de contratación unipersonal ya los miembros del órgano colegiado, así como a los miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

Modelo de declaración de ausencia de conflictos de interés para la empresa contratista y/o subcontratista

Expediente:

Contrato:

Órgano de contratación:

[Nombre y apellidos], con DNI [núm. DNI], en nombre propio / como [condición en la que declara] de [nombre entidad], con NIF [NIF entidad], con el poder suficiente que consta acreditado en el procedimiento de contratación indicado,

DECLARO:

Primero. Que conozco plenamente los pliegos que rigen el contrato indicado, así como la normativa que le es de aplicación, y que tengo conocimiento de que el artículo 61.3, "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euroatom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que existe conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.

Segundo. Que conozco el artículo 64, "Lucha contra la corrupción y la prevención de los conflictos de intereses", de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que define el conflicto de intereses como "cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en su resultado, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pueda parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación".

Tercero. **Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra en ninguna situación que pueda comprometer el cumplimiento de las obligaciones** exigibles por la participación en el procedimiento de contratación, ni que pueda comprometer el cumplimiento de estas obligaciones en caso de resultar adjudicataria.

Cuarto. **Que ni mi persona ni, en su caso, la persona jurídica a la que represento se encuentra** en una situación de conflicto de interés, de acuerdo con la definición del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE que pueda dificultar o comprometer en modo alguno el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el apartado anterior.

Quinto. **Que los administradores, representantes y demás personas con capacidad de toma de decisiones o control sobre** [persona jurídica] no se encuentran en la situación de conflicto definida en el apartado cuarto.

Sexto. Que me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que comprometa o pueda comprometer el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Séptimo. Que he suministrado información exacta, veraz y completa en el marco del de este expediente, y que tengo conocimiento de que la falsedad de la presente declaración y la información suministrada comporta las consecuencias contractuales, administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación y la documentación contractual.

[Firma]

ANEXO 9. Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)

Exp. F23.0035CH

Yo, el abajo firmante/a, nombre y apellidos , con DNI , como consejero/a delegado/ada o gerente de la entidad [nombre entidad], con NIF [NIF entidad] y con domicilio fiscal en [domicilio entidad], beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como a contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente 17, “ ”, declaro que conozco la normativa que es aplicable, en particular los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

•La letra d) del apartado 2: “obtener, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las siguientes categorías armonizadas de datos:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y otros fondos de la Unión”.

•Apartado 3: “Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), de este artículo sólo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos ya lo largo de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento”. De acuerdo con el marco jurídico expuesto, accedo a la cesión y tratamiento de los datos con las finalidades expresamente indicadas en los artículos mencionados.

Lugar y fecha

Firma y cargo

ANEXO 10. Modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (Anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)

EXP. F23.0035CH

Yo, el abajo firmante, Nombre y apellidos, con DNI núm. , como consejero/a delegado/a gerente de la entidad , con NIF y con domicilio fiscal en , en la condición de órgano responsable / órgano gestor / beneficiaría de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR / que participa como contratista/ente destinatario del encargo/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el componente 17, "Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación" nombre del proyecto, manifiesto el compromiso de la persona/entidad que represento con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptaré las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, y comunicaré en su caso a las autoridades que procedan los incumplimientos observados.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, me comprometo a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente (DNSH, por sus siglas en inglés do no significant harm) en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco del PRTR, y manifiesto que no hay doble financiación y que, en caso de existir, no me consta ningún riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de estado.

Lugar y fecha

Firma y cargo

ANEXO 11. Declaración responsable DNSH, sobre el cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852

Expediente de contratación núm.: **F23.0035CH**

Identificación de la actuación: **SERVICIO DE LECTURA CENTRALIZADA DE IMÁGENES PARA EL PROYECTO ICI22/00064 (CHOICE-2) PARA LA FUNDACIÓ DE RECERCA CLÍNIC BARCELONA – INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER, FINANCIADO POR EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCIII) Y LA UNIÓN EUROPEA NextGenerationEU/MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RESILIENCIA (MRR)/PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)”**

Componente del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) al que pertenece la actividad ([según el PRTR](#)): **17**

Medida del componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida ([según el PRTR](#)): **6 Salud**

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (reforma o inversión) o a la submedida del PRTR (si la medida no dispone de etiqueta asignada que reconozca contribución climática y medioambiental, debe indicarse “sin etiqueta”): **No procede**

Yo, el abajo firmante, [Nombre y apellidos], cono DNI [núm. DNI], [en nombre propio / en representación de la entidad] con NIF [núm. NIF] en calidad de [cargo] como participante en el procedimiento de adjudicación del contrato indicado, bajo mi responsabilidad, en materia medioambiental:

- a) Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales:
- Mitigación del cambio climático.
 - Adaptación al cambio climático.
 - Uso sostenible y protección de recursos hídricos y marinos.
 - Economía circular, incluyendo la prevención y reciclaje de residuos.
 - Prevención y control de la contaminación en la atmósfera, el agua o el suelo.
 - Protección y restauración de la biodiversidad y ecosistemas.
- b) Las actividades se adecuan, en su caso, a las características fijadas para la medida y submedida del componente y reflejadas en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia: **(17, 16)**
- c) Las actividades que se desarrollen en el proyecto cumplirán con la normativa medioambiental vigente que sea de aplicación.

Las actividades que se desarrollan no están excluidas para la financiación por el Plan de recuperación, transformación y resiliencia de acuerdo con la Guía técnica sobre la aplicación del principio "no causar un perjuicio significativo" en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), en la Propuesta de Decisión de ejecución del Consell relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y en su anexo.

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, a causa del perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.

- Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de éstos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica de la Comisión Europea.

- Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las que se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad

subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, es necesario facilitar una explicación motivada al respecto.

- Compensación de los costes indirectos del RCDE.

- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape por almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que estas acciones no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.

- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética o el reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de bioresiduos, siempre que estas acciones no supongan un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de la vida útil. Estos detalles se tendrán que justificar documentalmente para cada planta.

- Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

- d) Las actividades que se desarrollen no causarán efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales los que puedan materializarse una vez realizada la actividad.

Tengo conocimiento de que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en esta declaración da lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Lugar y fecha

Firma y cargo

ANEXO 12: PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE (PMA) correspondiente al contrato.

EXP. F23.0035CH

Con el fin de garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, el órgano de contratación en fecha 1 de abril de 2022 ha aprobado mediante Junta de Gobierno el Plan de Medidas Antifraude que establece los:

- Mecanismo de prevención.
- Mecanismo de detección.
- Mecanismo de corrección.
- Mecanismo de acoso.

1.- Mecanismo de Prevención:

La entidad dispone ante la lucha contra el fraude, de distintos comités que definen tanto su estrategia y sus decisiones como las distintas políticas aprobadas por sus gobernanzas. FUNDACIÓ dispone de un *Código del Buen Gobierno* (enero 2016). Este código regula los deberes adquiridos por los miembros de la gobernanza.

Los documentos están publicados en el portal de transparencia de la institución:

FUNDACIÓ: <https://transparencia.idibaps.org/codi-de-bon-govern>

El Código ético del CERCA, aprobado en noviembre 2015 por la Gobernanza, el Director, el Gerente y los jefes de grupo de la institución, está publicado en el portal de transparencia de la institución:

FUNDACIÓ: <https://transparencia.idibaps.org/codi-de-bon-govern>

Mecanismos de control existente a nivel del riesgo (bajo) en contratación pública en este expediente:

- Proceso de contratación publicidad en el perfil del contratante (Anexo 4.1.5) Mecanismo de control Código BÚSQUEDA puntos 8
- Mecanismos externos de control posteriores con capacidad de retrocesión de fondos si no se ha contratado legalmente (auditorías específicas, general, Intervención).
-
- Contratación de spin-offs propias: En esta licitación no existe ese riesgo.

Medidas para la detección de los conflictos de interés.

La entidad incorpora las siguientes acciones como medidas para la detección de los conflictos de interés:

- Declaraciones de intereses. Firma de la declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) de todas las personas que intervengan en los procedimientos. (anexo 4.2)
- Código de Buen Gobierno (Gobernanza)
- Código ético BÚSQUEDA.
- Formación y publicidad: con su publicidad en la web

La entidad incorpora las siguientes acciones como medidas para la gestión de los conflictos de interés reales con las siguientes medidas:

- Control de segundos empleos y otras fuentes de ingresos.
- Abstención en la toma de decisiones.
- Recusación.

2.- Mecanismo de Detección:

Por incumplimientos en la gestión y ejecución de los fondos:

Indicadores de alerta

- Denuncias recibidas.
- Quejas de proveedores.
- Elementos incorrectos auditoría legal.

Canal de denuncias

- Bústia ètica de la Generalitat de Catalunya.
- Portal de transparencias: dispone de un canal de comunicaciones y requerimientos de información en la entidad.
- Recursos judiciales

3.- Mecanismo de Corrección en posibles infracciones en el procedimiento o el contrato:

- Proponer una modificación del Plan antifraude aprobado, con arreglo a los hechos o incidentes que se hayan detectado mediante las auditorías.
- Instar al órgano de contratación a suspender inmediatamente el procedimiento, notificando esta circunstancia en el plazo más breve posible a las autoridades interesadas ya los organismos implicados en la realización de las actuaciones, y revisar todos los proyectos, subproyectos o líneas de acción hayan podido estar expuestos.
- Revisar los proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo riesgo real detectado, así como de los sistemas internos de control para identificar sus vulnerabilidades y corregirlas.

4.- Mecanismo de Persecución de posibles infracciones en el procedimiento: Comunicación

De conformidad con el artículo 9.5 del Acuerdo GOV/96/2020, de 21 de julio, en el marco del canal habilitado para los fondos europeos.

Denuncia

Denuncia, en casos oportunos, de hechos punibles a las autoridades nacionales o de la UE o ante la fiscalía y los tribunales competentes

En caso de que de los hechos expuestos a la alerta y analizados por el grupo transversal de expertos se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada, el citado grupo realizará lo siguiente:

- a) Instar al órgano de contratación o a la entidad subvencionadora a suspender inmediatamente el procedimiento y notificar esta circunstancia en el plazo más breve posible a las autoridades interesadas ya los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos los proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos.
- b) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones y, en este caso, ésta será la que le comunicará a la entidad decisora, quien comunicará asunto a la autoridad responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna para su seguimiento y comunicación a la autoridad de control.

- c) Denunciar, en su caso, los hechos en la Oficina Antifraude de Catalunya y/o en el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), para que haga una valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
- d) Instar al órgano competente, en su caso, a iniciar una información reservada para depurar responsabilidades e incoar un expediente disciplinario.
- e) Denunciar los hechos ante el Ministerio Fiscal, en su caso.

ANEXO 13 DECLARACIÓN DE SUMISION TRIBUNALES ESPAÑOLES
EXP. F23.0035CH

El/la Sr./Sra. _____, con NIF _____, en nom i representació de l'empresa _____, en relació con el contrato relativo al suministro de _____, expediente _____,

DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que en su condición de empresa extranjera se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que directa o indirectamente se deriven del Contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder - le.

Lugar y fecha

Firma y cargo

ANEXO 14 - ACTUACIONES PREVIAS AL EXPEDIENTE, A INCLUIR EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, YA REALIZADAS POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN O LAS ENTIDADES EJECUTORAS

CONTRATO FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DEL MECANISMO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA O FONDOS REACT-UE

Objeto: SERVICIO DE LECTURA CENTRALIZADA DE IMÁGENES PARA EL PROYECTO ICI22/00064 (CHOICE-2) PARA LA FUNDACIÓ DE RECERCA CLÍNICA BARCELONA – INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER, FINANCIADO POR EL INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCIII) Y LA UNIÓN EUROPEA NextGenerationEU/MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RESILIENCIA (MRR)/PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)”

Nº. Expediente: F23.0035CH

De conformidad con las previsiones del Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Decreto Ley 5 /2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalitat de Catalunya y su sector público; así como las instrucciones y órdenes dictadas por los organismos competentes para su interpretación y coordinación para la aplicación de sus disposiciones, se deja constancia en el expediente con número y objeto arriba referenciado de los siguientes extremos:

A) El órgano de contratación ha definido y planificado correctamente las condiciones bajo las que tendrá lugar la selección de contratista y ejecución del contrato público.

El promotor del contrato elabora el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato en el que se definen las condiciones técnicas bajo las que tendrá lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato, y la Unidad de contratación Pública elabora el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, donde se definen las condiciones administrativas bajo las cuales tendrá lugar la selección del contratista y la ejecución del contrato, fijando criterios de selección que no limitan la concurrencia y criterios de adjudicación que favorezcan un trato igualitario con el mercado y la selección de la oferta con mejor relación calidad precio, en base a criterios objetivos.

El establecimiento de penalidades en el PCAP favorece el control de la correcta ejecución del contrato.

El control de la correcta ejecución del contrato de suministro consistirá en el cumplimiento de los plazos legales del procedimiento de adquisición, finalizando con la emisión de la preceptiva acta de recepción de conformidad del suministro por parte del promotor del contrato.

B) Los principios de gestión específicos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), según lo previsto en el art. 2 del Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se cumplen adecuadamente en la actuación del órgano de contratación o las unidades ejecutoras mediante la correspondiente definición y autoevaluación.

B.1 Hitos y objetivos:

Objetivos 267 y 268

B.2 Etiquetado verde y etiquetado digital: No procede según se indica en las bases reguladoras de la convocatoria.

B.3 Análisis del riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medio ambiente (*Do not significant harm*, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.

En consonancia con la comunicación de la CE 2021/C 58/01, DOUE el 18/02/2021, donde se publica la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Esta guía establece que a efectos del Reglamento del MRR, el principio DNSH debe interpretarse según lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía, donde se indica que constituye un “perjuicio significativo” a los seis objetivos medioambientales que comprende el Reglamento de taxonomía. A continuación, se marca si puede haber riesgo de DNSH en la contratación que ahora se promueva:

1. El contrato que se promueve, ¿causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático porque da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI)? ☒No ☐Si
2. El contrato que se promueve, ¿causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático porque provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos? ☒No ☐Si
3. El contrato que se promueve, ¿causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos porque va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas; ☒No ☐Si
4. Considerando que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo ya largo plazo para el medio ambiente, ¿el contrato que se promueve ¿causa un perjuicio significativo al medio ambiente? ☒No ☐Si
5. Considerando que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y el control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo; ☒No ☐Si
6. Considerando que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión; El contrato que se promueve ¿causa un perjuicio significativo al medio ambiente? ☒No ☐Si

Por otra parte, debe indicarse que la institución ha firmado una declaración responsable, a instancia del financiador, en la fase de solicitud de la ayuda, en la que acepta las obligaciones de respeto al medio ambiente durante la ejecución del proyecto de investigación en la que se adscribe el financiamiento, y ha cumplimentado un cuestionario referente al impacto de nuestras actuaciones en materia de medio ambiente, que ha sido firmada por el Representante legal de la entidad.

Una vez concedida la ayuda, el Investigador Principal del proyecto al que se adscribe el contrato, ha firmado un certificado interno donde acredita que conoce que el proyecto contiene fondos MRR y que no pueden tener impacto medioambiental significativo, de acuerdo con lo establecido en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” de la CE.

Por otra parte, en el PCAP que regirá la contratación se pedirá al proveedor que tengan una buena gestión de residuos, y que no cause daño significativo en el medio ambiente.

Por último, se pedirá al adjudicatario en la fase de formalización del contrato, que informe que la ejecución del contrato no causa un perjuicio significativo al medio ambiente o si ha habido alguna afectación no prevista en el medio ambiente, que haya aparecido al largo del procedimiento de contratación.

B.4 Reforzamiento de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflictos de interés.

La entidad aprobó el 01/04/2022 el Plan de Medidas Antifraude que incorpora las actuaciones preventivas y correctivas de la entidad para evitar y controlar las actuaciones que pueden derivar en fraude o conflicto de interés.

B.5 Contabilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención del doble financiamiento.

Recogido en el Plan medidas antifraude de la entidad, establece que disponemos de un Sistema informático (SAP) que evita la doble imposición, garantizando una correcta imputación del gasto. Este control se audita cada año en el entorno de la auditoría financiera.

B.6 Identificación del perceptor final de los fondos (beneficiario de los fondos o adjudicatario de un contrato)

En el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (PCAP) se recoge la necesidad de que el adjudicatario aporte esta información como tarde en el momento de formalización del contrato, mediante el modelo de Declaración de que se anexa al propio PCAP.

B.7 Comunicación.

Se añade a todos los documentos que conforman la licitación los logos y leyendas preceptivas por parte del financiador, especialmente el logo que indica que se financia con fondos MRR; en el apartado C.3 del cuadro de características del PCAP se hace constar la leyenda del financiamiento.

Asimismo, durante todas las fases del procedimiento de contratación se velará por su cumplimiento y se llevarán a cabo las tareas necesarias de autoevaluación para comprobar y garantizar su cumplimiento efectivo. Todas estas actuaciones se irán incorporando al expediente a medida que se realicen.

C.- Evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés aplicada al contrato público en cuestión:

C.1 Cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI):

Se incluyen en el presente expediente las declaraciones de ausencia de conflicto de interés debidamente cumplimentadas por los intervinientes en la licitación por parte del órgano de contratación y hasta la fecha, a las que se añadirán las de los contratistas y subcontratistas cuando se formalice el contrato o en el momento previo a participar en su ejecución.

Por parte del Órgano de contratación: Se firmará electrónicamente una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por parte de los redactores del PPT: Se firmará electrónicamente una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por los miembros de la Mesa de contratación: Se hará firmar como anexo a la primera Acta de la mesa en la que participen, una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por los miembros del Comité de expertos en su caso: Se firmará electrónicamente una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Técnicos implicados en la valoración: Se deberá firmar como anexo a su primera actuación/informe o si están en la Mesa, en la primera Acta, una vez conocidos los participantes en la licitación, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por el contratista: Se le hará firmar como anexo al contrato, si no lo aporta con su propuesta o en la fase de documentación previa o con la oferta que presente.

Subcontratistas: Se les hará firmar como anexo al contrato, si no se ha aportado con la propuesta del adjudicatario o en la fase de documentación previa

C.2. Acreditar la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflicto de interés y fraudes, con las medidas de prevención, detección y corrección y persecución apropiadas.

A tal efecto, se dispone de un Plan de Medidas Antifraude, aprobado el 1 de abril de 2022 por el máximo órgano de gobierno de FUNDACIÓ, que incorpora las medidas de detección y el procedimiento a seguir para afrontar los conflictos de interés y fraude que puedan derivarse de los contratos.

C.3 Constancia de la verificación que debe realizar el órgano gestor para garantizar la ausencia de doble financiación del contrato

Según se indica en el apartado B.5 de este documento

ANEXO 15 -DECLARACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

EXP. F23.0035CH

El/la Sr./Sra. [Nombre y apellidos] con DNI [núm. DNI], en calidad de _____ y [en nombre propio / en representación de la entidad], con CIF [núm. CIF] y domiciliada en [Domicilio de la Sociedad], según escritura pública autorizada ante Notario/a _____, en fecha _____ y con número de protocolo _____, enterado del anuncio publicado en fecha _____ en el perfil del contratante de FUNDACIÓ y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato llamado _____, con número de expediente _____

DECLARA que la sociedad a la que representa, de acuerdo con lo que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP, en adelante), se compromete a adscribir los medios que se determinan en el **apartado _____ del PCAP**, y que resultarán vinculados para la ejecución de este contrato:

(Indicar medios personales y/o materiales mínimos exigidos,):

Lugar y fecha

Firma y cargo

ANEXO 16 - INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento: Procedimientos de licitación

Responsable del tratamiento de los datos personales: Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer protecciodades.recerca@clinic.cat

Finalidad: Registro y seguimiento de los contratos de Fundació de Recerca Clínic Barcelona – Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer

Derechos de las personas interesadas: puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente. También os puede oponer al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento porejercer sus derechos a *(apartado del web donde se explica el procedimiento)*

Información adicional: [Protección de datos | Hospital Clínic Barcelona \(clinicbarcelona.org\)](#)

ANEXO 17- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LOS CONTRATOS LA EJECUCIÓN DE LOS CUALES REQUIERA EL TRATAMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES POR CUENTA DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

EXP. F23.0035CH

El/la Sr./Sra. [Nombre y apellidos] [en nombre propio / en representación de la entidad], con CIF [núm. CIF], declara que los servidores estarán ubicados en _____ y que los servicios asociados a los mismos se prestarán desde _____, comprometiéndose a comunicar cualquiera cambio que se produzca, al largo de la vida del contrato, de esta información.

Así mismo, se compromete a indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se encargue la realización.

[Lugar y fecha] [Firma, nombre y apellidos] [Cargo]

ANEXO 18 - Medidas de ciberseguridad de nivel básico (Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos - MCPD)

- Normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
 - MO.NO.01: Normativa
 - MO.NO.02: Procedimientos
 - MO.NO.03: Procedimientos de autorización
- Conocimiento de la normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:
 - MO.CN.04: Deberes y obligaciones del personal
 - MO.CN.05: Formación y concienciación
- Protección de datos en el diseño y por defecto:
 - MG.PD.06: Arquitectura de seguridad
 - MG.PD.07: Desarrollo seguro
 - MG.PD.08: Pruebas
- Gestión de accesos de los usuarios:
 - MG.GA.09: Requisitos de acceso y segregación de funciones
 - MG.GA.10: Identificación y autenticación
 - MG.GA.11: Gestión de derechos de acceso de usuarios
 - MG.GA.12: Acceso local y remoto
- Gestión de servicios externos:
 - MG.GS.13: Contratación y acuerdos de nivel de servicio
- Protección de instalaciones y infraestructuras:
 - MP.II.16: Acondicionamiento de los locales
 - MP.II.17: Control de acceso físico
 - MP.II.18: Registro de entrada y de salida de equipamientos y soportes
- Monitorización de la actividad y incidencias:
 - P.MO.19: Controles de auditoría de los sistemas de la información
 - MP.MO.20: Registro y protección de la actividad de los usuarios
 - MP.MO.21: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidentes
- Protección de activos:
 - MP.PA.22: Inventario de activos
 - MP.PA.23: Archivos temporales
 - MP.PA.24: Protección de equipos
 - MP.PA.25: Mantenimiento de equipamiento
 - MP.PA.26: Protección de soportes de información
 - MP.PA.27: Devolución de activos
- Protección de la información:
 - MP.PA.28: Protección del sitio de trabajo
 - MP.PI.29: Limitación del tratamiento de datos personales
 - MP.PI.30: Copias de seguridad
- Protección de la información en tratamientos no automatizados:
 - MP.PP.33: Control de acceso a la documentación

- MP.PP.34: Custodia, almacenamiento y destrucción
- MP.PP.35: Copia o reproducción de documentos
- MP.PP.36: Traslado de documentación
- MP.PP.37: Criterios de archivo
- MP.PP.38: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidencias
- MP.PP.39: Procedimientos por tratamientos no automatizados

ANEXO 19 - Modelo de contrato con el Anexo DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES PARA ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ENTRE LA FUNDACIÓ y (empresa contratista)

En Barcelona,

REUNIDOS

De una parte, la Fundación de Investigación Clínico Barcelona – Instituto de Investigaciones Biomédicas August Pi i Sunyer (en adelante, FUNDACIÓ) con NIF G-59319681, inscrita en el Registro de Fundaciones a cargo del Departamento de Derecho y Entidades Jurídicas de la Generalidad de Cataluña con el número 473, representada por el Dr. Elias Campo Güerri, Director, mayor de edad, en el ejercicio de las facultades establecidas en la Política de Compras aprobada por el Patronato de FUNDACIÓ en fecha 11 de julio de 2018, y según consta en la escritura de 20 de febrero de 2015, protocolo 439, otorgada ante el Notario D. Ramón García-Torrent Carballo, del Ilustre Colegio de Notarios de Catalunya.

De otra parte, (en adelante adjudicatario) con CIF y domicilio en , y en su nombre y representación actúa en su condición de apoderado de la Compañía , y especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario, en fecha , con el núm. de protocolo.

EXPONEN

I.- De acuerdo con sus estatutos los objetivos fundacionales de la Fundación son el desarrollo, la promoción, la gestión y la difusión de la investigación e innovación en el ámbito de las ciencias biomédicas, especialmente orientada a la actividad de investigación básica, traslacional y clínica en el seno del Consorcio Hospital Clínico de Barcelona y en todos los ámbitos donde el Hospital despliegue su actividad bien por sí mismo o junto con otras entidades, también en todo lo referente a la UB; siendo sus finalidades: (i) el Contribuir desde la investigación e innovación, al desarrollo de soluciones para la mejora de la salud en las diversas especialidades de las ciencias de la salud; (ii) Generar conocimiento científico; y (iii) Transmitir a la sociedad los avances científicos y valorizarlos.

II.- En fecha FUNDACIÓ ha convocado un procedimiento para la adjudicación del Contrato del Servicio de , publicándose el correspondiente anuncio de convocatoria en el Perfil de Contratante de la FUNDACIÓ y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

III.- El órgano de Contratación de FUNDACIÓ competente en razón de la cuantía, en fecha ha resuelto adjudicar el contrato mencionado en el expositivo II, a .

IV.- El Contratista ha acreditado ante FUNDACIÓ su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente contrato i ha constituït la fiança definitiva exigida en el Plec de Clàusules Particulars¹ que rigen la presente contratación, que ha quedado a disposición de FUNDACIÓ a los efectos previstos en este Contrato.

V.- La entidad contratante ha recibido una ayuda para financiar la adquisición, que contiene fondos FEDER/H2020/FIS/MINECO/PERIS, en concreto la ayuda oficial , otorgada por el (hacer constar el código oficial, nombre del proyecto, y "Una manera de hacer Europa" en caso de que corresponda).

VI.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato anteriormente mencionado, quedando sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

1.- OBJETO

1.1.- El objeto del Contrato lo constituye la realización de los trabajos necesarios para prestar los servicios de, también relacionados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y en los términos contemplados en el mismo.

El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación que se anexa:

- El Pliego de Cláusulas Particulares, como Anexo 1
- El Pliego de Prescripciones Técnicas, como Anexo 2
- La oferta económica y resto de documentación incluida en la propuesta presentada, que se acompaña como Anexo 3.
- Copia de la Fianza, como Anexo 5

De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este Contrato, manifiestan ambas partes poseer copia exacta, formando parte integrante del Contrato.

2.- PRECIO

La contraprestación que abonar por FUNDACIÓ al adjudicatario por la prestación objeto de contratación será la que resulte de aplicar los precios unitarios ofertados y que constan referenciados a la oferta presentada en el procedimiento de adjudicación, a los servicios efectivamente prestados.

En los precios unitarios se incluyen todos los factores de valoración y gastos para la correcta y total ejecución el contrato debe tenerse en consideración y que corren por cuenta del adjudicatario, como los tributos de cualquier tipo, a excepción del IVA, que se indica como partida independiente.

FUNDACIÓ únicamente abonará al adjudicatario los servicios efectivamente prestados, sin que en ningún caso FUNDACIÓ esté obligada a agotar el valor estimado del contrato/presupuesto de licitación.

3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Una vez recepcionada total o parcialmente la prestación, se emitirá la factura que corresponda, según se indique en el PCAP.

En cada factura emitida, el adjudicatario deberá indicar la siguiente información:

- Número de código del contrato y número de código del pedido.
- Identificación y detalle de la prestación.

El adjudicatario enviará a FUNDACIÓ la correspondiente factura.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

En relación con la financiación se hace constar que Este estudio ha sido financiado por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) mediante el proyecto "XX/XXXXXXX" y cofinanciado por la Unión Europea.

4.- DURACIÓN DEL CONTRATO

4.1.- El presente contrato entrará en vigor a la fecha de formalización del mismo y se mantendrá vigente por una duración de, salvo que se haya resuelto anticipadamente de acuerdo con lo establecido en el mismo.

La duración del contrato se contempla sin perjuicio del plazo de garantía establecido en el apartado R del cuadro de características del contrato, así como de las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales que se disponen conforme a las correspondientes cláusulas del presente contrato.

☐ No se contempla la posibilidad de prorrogar el presente contrato, siendo que el mismo finalizará su vigencia en el plazo previsto en el apartado anterior.

☐ El presente contrato podrá prorrogarse por los períodos y durante el plazo establecidos en el apartado D.2 del Cuadro de Características y en la cláusula tercera del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el contrato.

En ningún caso se procederá a la renovación tácita de la vigencia del contrato.

La prórroga deberá formalizarse por escrito mediante documento suscrito por ambas partes con una antelación mínima de 1 mes a la finalización del contrato (así como de los plazos parciales, en su caso) o de cualquiera de sus prórrogas

5.- GARANTÍA DEFINITIVA

5.1.- La adjudicataria ha constituido garantía definitiva por importe del 5% sobre (el precio del Contrato) /(del presupuesto de licitación, en caso de que se trate de precios unitarios) establecido en el apartado L del Cuadro de Características y en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el contrato.

5.2.- La garantía es solidaria y ejecutiva a primer requerimiento con obligación incondicional y renuncia expresa y solemne a toda excepción y reserva, y entre otros el beneficio de excusión, orden y división.

5.3.- La garantía responderá del exacto cumplimiento por parte del prestador del servicio de todas y cada una de las obligaciones que le correspondan según prevé el presente contrato, y estará vigente hasta el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido en el mismo.

La garantía constituida responderá de una eventual resolución del contrato, de la imposición de penalizaciones, del resarcimiento de cualquiera de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del prestador del servicio y, a todos los efectos, del cumplimiento defectuoso de todas las obligaciones que corresponden al prestamista del servicio.

5.4.- En cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior, FUNDACIÓ podrá proceder libremente, y por su exclusiva determinación, contra la garantía constituida y disponer, en consecuencia, de las cantidades que correspondan, todo ello sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que el prestador del servicio se crea asistido, los cuales, sin embargo, no suspenderán en ningún caso, la libre disponibilidad de la garantía por FUNDACIÓ, ya que la única obligación sería la de reintegrar en su día las sumas dispuestas si así resultare procedente.

5.5.- En caso de insuficiencia del importe de la garantía para cubrir los daños y perjuicios sufridos por FUNDACIÓ, ésta podrá en todo caso reclamar al prestador del servicio la diferencia no cubierta por la garantía, pudiendo descontar, si procede, las cantidades pendientes de abono al prestador del servicio. El resto se satisfará por el prestador del servicio directamente y de forma inmediata a la reclamación efectuada por FUNDACIÓ.

6.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

6.1.- Será necesario que, en todo momento, el contratista esté al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estricta y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo alguno por cuenta de FUNDACIÓ, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

6.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de Riesgos Laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares con relación a esta materia.

6.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de forma real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los demás derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

6.4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no existe vínculo laboral entre FUNDACIÓ y el personal del prestador del servicio, aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones FUNDACIÓ. Por tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del prestador del servicio no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado FUNDACIÓ, dado que dependerá únicamente de la dirección de dicha empresa a todos los efectos, incluidos, por tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Será el prestador del servicio quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, en su caso, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, asumiendo las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

7.- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

El contratista garantiza a FUNDACIÓ un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto de este Contrato, siendo el prestador del servicio plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea de aplicación con carácter exclusivo y con toda indemnidad de FUNDACIÓ, comprometiéndose a realizar las acciones necesarias para maximizar la eficiencia energética y la minimización del impacto ambiental, de acuerdo con la documentación adjunta al presente Contrato y la normativa vigente en cada momento.

8.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1.- Con sujeción a lo dispuesto en este contrato, cada parte responderá por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, debiendo indemnizar a la otra por cualesquiera daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

En particular, el contratista será responsable de cualquier pérdida, deterioro o pérdida de valor de los equipos propiedad FUNDACIÓ necesarios para la ejecución del contrato, así como de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a terceros o las propias instalaciones y bienes FUNDACIÓ, que pueda producirse en fase de ejecución del contrato y hasta su recepción por parte FUNDACIÓ.

Será asimismo responsable de la calidad de los servicios ejecutados, así como de las consecuencias que se deduzcan para FUNDACIÓ o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

8.2.- Del mismo modo tendrán que ser asumidas por el prestador del servicio las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo que dispone la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

8.3.- Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fueran impuestas a FUNDACIÓ como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del prestador del servicio, de las condiciones establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

8.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para realizar un descargo de responsabilidad. En caso contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a la que se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

9.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

9.1. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 23 del pliego de cláusulas particulares.

9.2. Las penalizaciones previstas en el presente apartado tendrán carácter acumulativo y no sustitutivo.

A efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir con las obligaciones el incumplimiento o retraso en la ejecución de estas que se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada, si ésta existiera. En caso de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el prestador del servicio estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación.

La aplicación y pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que FUNDACIÓ pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al prestador del servicio.

10.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

10.1.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula 40 del pliego de cláusulas particulares (PCAP).

10.2.- Consecuencias de la resolución

La resolución contractual, con independencia de la causa que lo haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que sigan siéndolo después de ésta, según lo establecido en el presente contrato.

Asimismo, la resolución o terminación del contrato no afectará a las obligaciones establecidas para las partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, deban sobrevivir a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

A la finalización del contrato, el contratista devolverá a FUNDACIÓ toda la documentación y materiales que le hayan sido entregados por FUNDACIÓ y que aquél tuviera en su poder, debiendo cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al que refiere la cláusula de confidencialidad.

La terminación del contrato por cualquier causa distinta del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a la compensación a favor del contratista de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando la misma haya sido consecuencia del incumplimiento por parte FUNDACIÓ de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

11.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

El régimen de la subcontratación y cesión es aquél regulado en las cláusulas 35 y 36 del pliego de cláusulas particulares (PCAP).

12.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PLAZO DE GARANTÍA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

12.1.- La ejecución del contrato se realizará bajo el riesgo y ventura del contratista.

12.2.- El adjudicatario garantiza a FUNDACIÓ que los servicios realizados para dar cumplimiento al objeto del presente contrato son conformes a las especificaciones pactadas por las partes.

12.3.- Una vez realizada la prestación descrita en el presente contrato, comprobada su adecuación a los requerimientos técnicos ya la oferta presentada por el adjudicatario, y, en su caso, entregada la documentación correspondiente se levantará la correspondiente acta de recepción de los trabajos, momento a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo de garantía, indicado en el apartado del PCAP.

En caso de que en el momento de levantar el acta de recepción surgieran incidencias en relación a los trabajos realizados, no se entenderá recepcionada, sino que se otorgará un plazo máximo de diez (10) días naturales al prestador del servicio para que proceda a subsanar las deficiencias detectadas.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, se llevarán a cabo las oportunas actuaciones dirigidas a comprobar la conformidad de los trabajos y consiguiente recepción.

12.4.- El acta de recepción de los trabajos deberá ser emitida por parte de FUNDACIÓ en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de entrega o realización del objeto del contrato (incluyendo la documentación correspondiente, así como cualquier otra documentación que pudiera requerirse por parte de FUNDACIÓ).

Transcurridos los citados plazos sin que FUNDACIÓ haya procedido a emitir la correspondiente acta de recepción de los trabajos o servicios ejecutados, éstos se considerarán recibidos.

12.5.- Asimismo, durante la vigencia del contrato, el contratista se obliga a mantener vigente la póliza de seguros de Responsabilidad Civil con un límite mínimo de ----Euros que tiene contratada.

La vigencia de las pólizas de seguros de responsabilidad civil mencionadas en el párrafo anterior deberá acreditarse, durante todo el plazo de vigencia del contrato incluidas las posibles prórrogas, aportando ante órgano de contratación, copia del recibo correspondiente al pago de la misma.

13.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

A efectos de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de sus datos personales (en adelante “el Reglamento”) y la correspondiente normativa de desarrollo, las Partes hacen constar que sus datos personales contenidos en el presente Contrato o la documentación preparatoria previa, serán de uso exclusivo a efectos de las recíprocas relaciones entre las partes, no serán cedidos y serán conservados durante el tiempo que dure este contrato.

A efectos de lo establecido en el Reglamento, los datos de contacto del Delegado de protección de datos son:

De FUNDACIÓ: protecciodades.recerca@clinic.cat;

Del adjudicatario:

Las Partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos esta información, así como indicarles que podrán dirigirse por escrito, identificando su identidad, a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento de este contrato para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad.

Ambas Partes se comprometen al cumplimiento de las obligaciones que en materia de protección de datos se establezcan en el Reglamento, en el marco del desarrollo de este contrato.

- ☐ Si. En caso afirmativo rellenar y firmar el Anexo 1 del contrato
☐ No

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente por tiempo indefinido.

14.- ORGANIZACIÓN. PERSONAS INTERLOCUTORAS DE LAS PARTES CONTRATANTES

14.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato, el contratista designa a un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con FUNDACIÓ para el seguimiento de la ejecución del contrato.

Por su parte, FUNDACIÓ designa a una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

Las personas designadas en nombre de FUNDACIÓ y del contratista son las siguientes:

Para el contratista:

Por FUNDACIÓ:

FUNDACIÓ podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el contratista, siempre que exista causa justificada. En tal caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

14.2.- El adjudicatario del servicio garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que, por motivos, justificados, a petición de FUNDACIÓ o del propio adjudicatario, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

14.3.- FUNDACIÓ tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de los servicios objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de los mismos, a fin de verificar las características técnicas de la prestación realizada. Asimismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directivas que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

15.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El presente contrato podrá ser modificado de acuerdo con lo previsto en el apartado N del Cuadro de Características y en la Cláusula 32 del PCAP que rige el contrato.

16.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS RESULTADOS

La propiedad intelectual de los resultados del servicio contratado será de FUNDACIÓ.

17.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Contrato se rige en cuanto sus efectos y extinción por las normas de derecho privado, rigiéndole los Pliegos, este contrato y la documentación anexa a los pliegos, y en todo lo no previsto, queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Título I del Libro II relativas a las modificaciones contractuales; el art. 201 relativo a materia medioambiental, social o laboral; y el art. 214 a 217 LCSP en relación a la cesión y subcontratación en el contrato.

18.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, en caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Será competencia el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de las cuestiones referidas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que la modificación hubiera tenido que ser objeto de nueva adjudicación.

Y, para que así conste, se firma el presente documento, en el lugar del encabezamiento y a la fecha de la última firma electrónica.

Por FUNDACIÓ

Por el ADJUDICATARIO

ANNEX 1 CONTRACTE

CONTRACTE D'ENCARREGAT DEL TRACTAMENT ENTRE LA FUNDACIÓ DE RECERCA CLÍNICA BARCELONA – INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER

A Barcelona,

REUNITS

D'una banda, La FUNDACIÓ DE RECERCA CLÍNICA BARCELONA – INSTITUT D'INVESTIGACIONS BIOMÈDIQUES AUGUST PI I SUNYER, amb domicili a Barcelona, carrer Villarroel, 170, amb NIF. Número G59319681, representat per la Sra. ROSA VILAVELLA GASULL, major d'edat, en la seva condició de Gerent i en exercici de les facultats conferides pel seu Patronat i protocol·litzades en escriptura pública atorgada en data davant la Notària de Barcelona, , amb número de protocol (des d'ara "**Responsable del Tractament**");

D'altra banda, , amb domicili a amb NIF , representada per , major d'edat, titular de, en la seva condició de i responsable de tots els tractaments de (en endavant, el "**Encarregat del Tractament**").

En ocasions el Responsable del Tractament i l'Encarregat del Tractament poden ser designats conjuntament com les "**Parts**".

Les parts manifesten tenir la capacitat legal necessària per subscriure aquest **CONTRACTE DE TRACTAMENT DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL** (en endavant, el "**Contracte**"), que va precedit d'índex i de llistat d'annexos que formen part integrant i indissociable.

EXPOSEN

Que ambdues parts manifesten que són conscients de les exigències previstes en la vigent normativa sobre protecció de dades personals i especialment en el compliment del Reglament (UE) 2016/679 del Parlament i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al Tractament de dades personals i la lliure circulació d'aquestes dades, i pel qual es deroga la Directiva 95/46 / CE (d'ara endavant el "Reglament") i la corresponent normativa espanyola de desenvolupament.

Que l'Encarregat del Tractament

Que mitjançant les presents clàusules s'habilita a l'Encarregat del Tractament, per a tractar, per compte del Responsable del Tractament de les dades, les dades de caràcter personal necessàries per a portar a terme l'activitat indicada en el paràgraf anterior.

D'acord amb la legislació vigent i tenint en compte les particularitats de l'encàrrec concret, s'acorden les següents:

CLÀUSULES

1. Objecte

L'Encarregat del Tractament guardarà secret sobre les dades de caràcter personal dels quals tingui coneixement per raó de les prestacions objecte d'aquest contracte. Tot el personal de l'entitat Encarregada del Tractament

que accedeixi i/o tracti dades de caràcter personal està subjecte al secret professional i deure de confidencialitat, obligació que continua un cop finalitzada la relació entre les parts.

Mitjançant el present contracte l'Encarregat del Tractament es compromet a realitzar els següent tractament

2. Identificació de la informació afectada

Per a l'execució de les prestacions derivades del compliment de l'objecte d'aquest encàrrec, el Responsable del Tractament posa a disposició de l'Encarregat del Tractament la informació que es descriu a continuació:

3. Obligacions de l'Encarregat del Tractament

L'Encarregat del Tractament i tot el seu personal s'obliga a:

a. Ús de les dades

Utilitzar les dades personals objecte de tractament, o els que reculli per a la seva inclusió, només per a la finalitat objecte d'aquest encàrrec. En cap cas podrà utilitzar les dades per fins propis.

Tractar les dades d'acord amb el que s'estableix al Reglament o a la normativa que sigui d'aplicació i amb les instruccions del Responsable del Tractament. Si l'Encarregat del Tractament considera que alguna de les instruccions infringeix el Reglament o qualsevol altra disposició en matèria de protecció de dades de la Unió o dels Estats membres, l'Encarregat del Tractament haurà d'informar immediatament al Responsable del Tractament.

b. Registre de les activitats de Tractament

Portar, per escrit, un registre de totes les categories d'activitats de tractament efectuades per compte del Responsable del Tractament, que contingui, la informació mínima que requereixi en cada moment la normativa vigent, així com les autoritats en matèria de protecció de dades, i en tot cas:

- i. El nom i les dades de contacte de l'Encarregat del Tractament o Encarregat del Tractaments i de cada Responsable del Tractament per compte del qual actuï l'Encarregat del Tractament i, si escau, del representant del Responsable del Tractament o de l'Encarregat del Tractament i del delegat de protecció de dades.
- ii. Les categories de tractaments efectuats per compte de cada Responsable del Tractament.
- iii. Si és el cas, les transferències de dades personals a un tercer país o organització internacional, inclosa la identificació de l'esmentat tercer país o organització internacional i, en el cas de les transferències indicades en l'article 49 apartat 1, paràgraf segon del Reglament, la documentació de garanties adequades.
- iv. Una descripció general de les mesures tècniques i organitzatives de seguretat relatives a:
 - a) La seudonimització i el xifrat de dades personals.
 - b) La capacitat de garantir la confidencialitat, integritat, disponibilitat i resiliència permanents dels sistemes i serveis de tractament.
 - c) La capacitat de restaurar la disponibilitat i l'accés a les dades personals de forma ràpida, en cas d'incident físic o tècnic.
 - d) El procés de verificació, avaluació i valoració regulars de l'eficàcia de les mesures tècniques

i organitzatives per garantir la seguretat del Tractament.

c. Deure de no comunicació de les dades a tercers.

No comunicar, transferir, ni cedir les dades a tercers persones, llevat que compti amb l'autorització expressa del Responsable del Tractament, en els supòsits legalment admissibles. L'Encarregat del Tractament pot comunicar les dades a altres Encarregats del Tractaments del mateix Responsable del Tractament, d'acord amb les instruccions del Responsable del Tractament. En aquest cas, el Responsable del Tractament ha d'identificar, de forma prèvia i per escrit, l'entitat a la qual s'han de comunicar les dades, les dades a comunicar i les mesures de seguretat a aplicar per a procedir a la comunicació.

Si l'Encarregat del Tractament de transferir dades personals a un tercer país o una organització internacional, en virtut del Dret de la Unió o dels estats membres que li sigui aplicable, ha d'informar al Responsable del Tractament d'aquesta exigència legal de manera prèvia, llevat que tal Dret ho prohibeixi per raons importants d'interès públic.

d. Subcontractació

No subcontractar cap de les prestacions que formin part de l'objecte d'aquest contracte que comportin el tractament de dades personals, excepte els serveis auxiliars necessaris per al normal funcionament dels serveis de l'Encarregat del Tractament.

Si fos necessari subcontractar algun tractament, aquest fet s'haurà de comunicar prèviament i per escrit al Responsable del Tractament, amb una antelació de un mes indicant els tractaments que es pretén subcontractar i identificant de manera clara i inequívoca l'empresa subcontractista i les seves dades de contacte. La subcontractació es pot dur a terme si el Responsable del Tractament, prèvia autorització del Responsable del Tractament.

El subcontractista, que també tindrà la condició d'Encarregat del Tractament, està obligat igualment a complir les obligacions establertes en aquest document per a l'Encarregat del Tractament i les instruccions que dicti el Responsable del Tractament. Correspon a l'Encarregat del Tractament inicial regular la nova relació de manera que el nou Encarregat del Tractament quedi subjecte a les mateixes condicions (instruccions, obligacions, mesures de seguretat ...) i amb els mateixos requisits formals que ell, pel que fa al Tractament adequat de les dades personals i la garantia dels drets de les persones afectades. En el cas d'incompliment per part del sots Encarregat del Tractament, l'Encarregat del Tractament inicial seguirà sent plenament Responsable del Tractament davant el Responsable del Tractament pel que fa al compliment de les obligacions.

e. Notificació de violacions de la seguretat de les dades

L'Encarregat del Tractament ha de notificar al Responsable del Tractament, sense dilació indeguda, i en qualsevol cas abans del termini màxim de 24 hores, i a través de correu electrònic protecciodades@clinic.cat, les violacions de la seguretat de les dades personals al seu càrrec de les que tingui coneixement, juntament amb tota la informació rellevant per a la documentació i comunicació de la incidència.

Si es disposa d'ella es facilitarà, com a mínim, la informació següent:

- a) Descripció de la naturalesa de la violació de la seguretat de les dades personals, inclosos, quan sigui possible, les categories i el nombre aproximat d'interessats afectats, i les categories i el nombre aproximat de registres de dades personals afectats.
- b) El nom i les dades de contacte del delegat de protecció de dades o d'un altre punt de contacte en el qual es pugui obtenir més informació.

- c) Descripció de les possibles conseqüències de la violació de la seguretat de les dades personals.
- d) Descripció de les mesures adoptades o proposades per posar remei a la violació de la seguretat de les dades personals, incloent-hi, si escau, les mesures adoptades per mitigar els possibles efectes negatius.

Si no és possible facilitar la informació simultàniament, i en la mesura que no ho sigui, la informació es facilitarà de manera gradual sense dilació indeguda.

f. Col·laboració amb el Responsable del Tractament

Donar suport al Responsable del Tractament en la realització de les avaluacions d'impacte relatives a la protecció de dades, quan procedeixi.

Donar suport al Responsable del Tractament en la realització de les consultes prèvies a la autoritat de control, quan sigui procedent.

Posar disposició del Responsable del Tractament tota la informació necessària per demostrar el compliment de les seves obligacions, així com per a la realització de les auditories o les inspeccions que realitzin el Responsable del Tractament o un altre auditor autoritzat per ell.

g. Implantar les mesures de seguretat següents:

Les mesures de seguretat establertes en el Pla Director de Seguretat de l'HCB que li siguin aplicables.

En tot cas, ha d'implantar mecanismes per:

- a) Garantir la confidencialitat, integritat, disponibilitat i resiliència permanents dels sistemes i serveis de tractament.
- b) Restaurar la disponibilitat i l'accés a les dades personals de forma ràpida, en cas d'incident físic o tècnic.
- c) Verificar, avaluar i valorar, de manera regular, l'eficàcia de les mesures tècniques i organitzatives implantades per garantir la seguretat del tractament.
- d) Seudonimitzar i xifrar les dades personals, si s'escau.
- e) Garantir la seguretat de les dades personals a les que pugui tenir accés, i que siguin adients per tal de garantir-la en cada un dels tractaments que es duguin a terme.

h. Delegat de Protecció de Dades

Designar un Delegat de Protecció de Dades, en cas de trobar-se en un dels casos on legalment resulti exigible, i comunicar la seva identitat i dades de contacte al Responsable del Tractament.

i. Destinació de les dades una vegada finalitzada la prestació de serveis.

Destruir les dades, un cop complerta la prestació. Un cop destruïts, l'Encarregat del Tractament ha de certificar la seva destrucció per escrit i ha de lliurar el certificat al Responsable del Tractament.

No obstant això, l'Encarregat del Tractament pot conservar una còpia, amb les dades degudament boquejades, mentre puguin derivar responsabilitats de l'execució de la prestació i amb un màxim de 10 anys després de la finalització de la relació contractual.

j. Exercici de drets

Qualsevol exercici de drets, incloent l'accés, la rectificació, la supressió, la limitació, la portabilitat i l'oposició, que es produeixi en el marc de la prestació de serveis de l'Encarregat del Tractament correspondrà resoldre-la al Responsable del Tractament, sens perjudici de:

- a) L'obligació del Encarregat del Tractament de comunicar qualsevol petició d'exercici de drets del que tingui coneixement el més aviat possible, i en tot cas en un període màxim de dos dies laborables a través del correu electrònic protecciodades.recerca@clinic.cat
- b) L'obligació de l'Encarregat del Tractament de col·laborar amb el Responsable del Tractament en totes aquelles peticions de drets que aquest rebi, ja sigui lliurant, modificant o suprimint les dades que siguin necessàries

4. Obligacions del Responsable del Tractament

Correspon al Responsable del Tractament:

- a) Realitzar una avaluació de l'impacte en la protecció de dades personals de les operacions de tractament a realitzar per l'Encarregat del Tractament.
- b) Realitzar les consultes prèvies que correspongui.
- c) Vetllar, de forma prèvia i durant tot el Tractament, pel compliment del Reglament per part del Encarregat del Tractament.
- d) Correspon al Responsable del Tractament de facilitar el dret d'informació en el moment de la recollida de les dades.

5. Responsabilitat

Si l'Encarregat del Tractament no compleix amb el que disposa la normativa vigent en matèria de protecció de dades, haurà d'indemnitzar i compensar al Responsable del Tractament per qualsevol pèrdua que pugués patir com a resultat de l'incompliment del disposat en el present acord. L'esmentada indemnització inclourà (però no es limitarà) a qualsevol multa que hagi de pagar-se en virtut del que disposa la normativa vigent.

6. Durada

El present acord té una durada de quatre anys, prorrogable de forma expressa per les parts per un màxim de dos períodes consecutius de dos anys.

Un cop finalitzi el present contracte, l'Encarregat del Tractament de suprimir les dades, sempre que una norma amb rang legal no obligui a la seva conservació.

7. Notificacions

Tots els avisos, notificacions, sol·licituds, consentiment i altres comunicats exigits en compliment d'aquest Contracte (denominats conjuntament "Notificacions") seran formulats per escrit i es tindran per vàlidament realitzats quan constin per un mitjà que acrediti la recepció i el contingut, a les següents adreces:

Per a FUNDACIÓ:

FUNDACIÓ

Att.Responsable de Protecció de dades

Edifici CEK. Altell. Assessoria Jurídica

C/ Rosselló, 149-153

Barcelona 08036

protecciodades.recerca@clinic.cat

Per a l'adjudicatari:

Per als actes i comunicacions de mera gestió, amb falta d'efectes contractuals, serà suficient la remissió per fax o correu electrònic sense signatura digital avançada.

Les parts poden, en qualsevol moment, indicar de la forma abans establerta la substitució del domicili indicat al qual enviar totes les Notificacions que li siguin dirigides.

8. Llei aplicable i jurisdicció competent

El Contracte es regirà i interpretarà d'acord amb la legislació espanyola, i seran competents per conèixer de qualsevol conflicte entre les parts els tribunals de la ciutat de Barcelona.

EN PROVA DE CONFORMITAT, les dues parts signen el present Contracte, en el lloc i la data indicada

Per la FUNDACIÓ

Per l'Adjudicatari

Declaració relativa a l'obligació prevista en l'article 122.2, lletra c), de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic

De conformitat amb el previst en l'article 122.2, lletra c) de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic, i atès que l'execució del contracte relatiu al Serveis amb núm. d'expedient

 comporta el tractament pel contractista de dades de caràcter personal per compte de l'Institut d'Investigacions Biomèdiques August Pi i Sunyer, responsable del tractament, el/la Sr./Sra amb NIF , en nom i representació de l'empresa

 DECLARA que, els servidors es troben ubicats en i que els serveis associats a aquests es prestaran des de .

Signatura representant

Lloc i data